

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGIAS SOCIALES Y**  
**HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE TEOLOGÍA**



**Tema:**

**La supresión al título de Patriarca de Occidente por el Papa Benedicto XVI**

**Tesis presentada por:**

**Julio Flores Huanca**

**Para obtener el título profesional de:**

**Licenciado en Teología**

**AREQUIPA – PERÚ**

**2015**

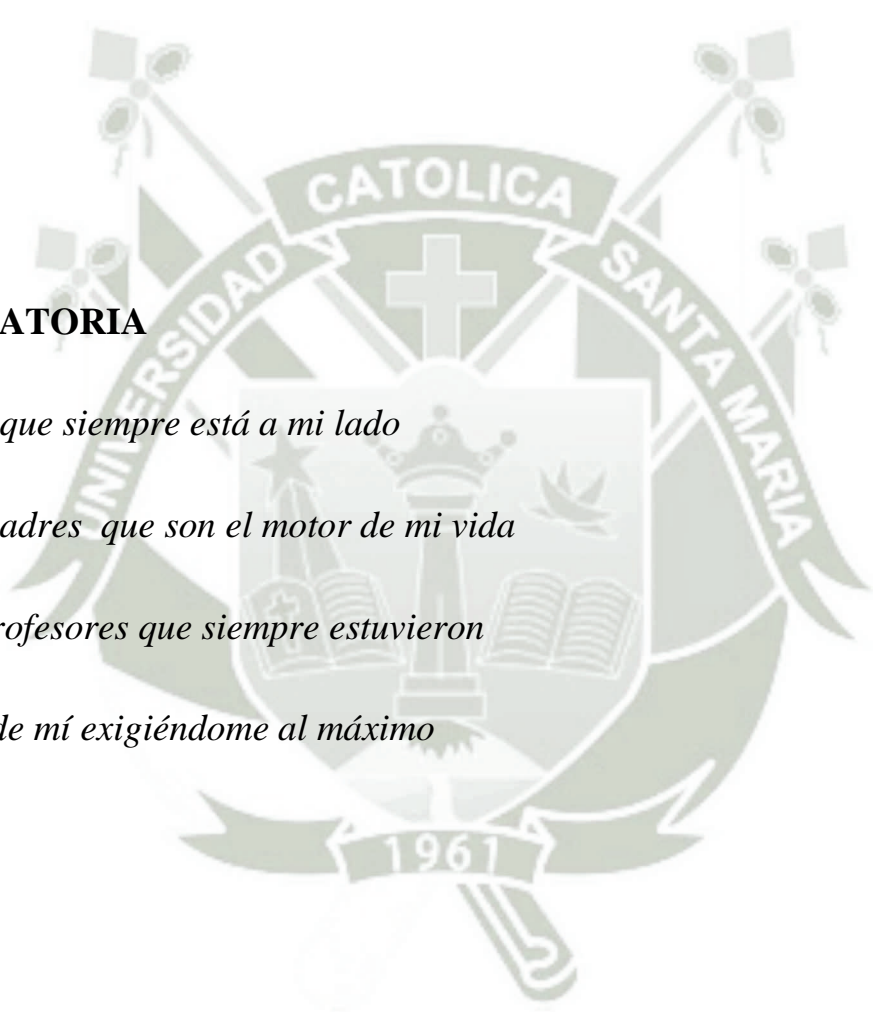
## **DEDICATORIA**

*A Dios que siempre está a mi lado*

*A mis padres que son el motor de mi vida*

*A mis profesores que siempre estuvieron*

*Detrás de mí exigiéndome al máximo*



## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por todo lo que me ha concedido

A mis padres porque están a mi lado y me siempre me apoyan

A mis profesores que me apoyaron siempre y me brindaron ese amor por el conocimiento

## ÍNDICE

### RESUMEN

### INTRODUCCIÓN

<b>Capítulo 1 .- El Origen del Patriarcado</b>	<b>10</b>
1.1. Primer Concilio Universal :Concilio de Nicea I (325)	
1.2. Segundo Concilio Universal :Concilio de Constantinopla I (381)	
1.3. Tercer Concilio Universal :Concilio de Éfeso I (431)	
1.4. Cuarto Concilio Universal: Concilio de Calcedonia I (451)	
<b>Capítulo 2 .- La Evolución del Patriarcado</b>	<b>18</b>
2.1. Sexto Concilio Universal: Concilio de Constantinopla III (680)	
2.2. Séptimo Concilio Universal: Concilio de Nicea II (787)	
2.3. Octavo Concilio Universal: Concilio de Constantinopla IV (869)	
<b>Capítulo 3 .- La Estructura del Patriarcado</b>	<b>23</b>
3.1. La Diócesis	
3.1.1. El Obispo Diocesano	
3.1.2. Las Funciones del Obispo Diocesano	
3.2. La Provincia Eclesiástica	
3.2.1. El Arzobispo Metropolitano	
3.2.2. Las Funciones del Metropolitano	
3.3. El Patriarcado	
3.3.1. El Patriarca	
3.3.2. Las Funciones del Patriarca	
<b>Capítulo 4 .- El Patriarcado de Occidente</b>	<b>34</b>
4.1. La Evangelización de Occidente	
4.2. El Occidente reconoce a Roma como Iglesia mayor	
4.3. La Iglesia latina	
4.4. Factores extra ecclesiam	
<b>Capítulo 5 .- El Romano Pontífice</b>	<b>48</b>
5.1. La primacía y sus máximos exponentes	

- 5.2. La primacía en Occidente
- 5.3. La primacía en el Concilio Vaticano I
- 5.4. La primacía en el Concilio Vaticano II

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>67</b>
<b>ANEXO</b>	<b>70</b>



## RESUMEN

La tesis lleva por título *La supresión al título de Patriarca de Occidente por el Papa Benedicto XVI*. Es una investigación que trata de explicar los motivos por los cuales el Papa Benedicto XVI suprime el título de Patriarca de Occidente en el año 2006.

El propósito de este trabajo es profundizar y conocer el tema de los patriarcados, así como los criterios que pesaron para su creación, cómo se mantuvieron a lo largo de los siglos, llevando consigo una gran tradición y riqueza eclesial. Seguidamente, nos abocaremos en la aparición del título de patriarca de occidente en la historia eclesial, qué factores fueron determinantes en su aparición y las repercusiones que trajo consigo a través de los siglos hasta el día de hoy.

El presente trabajo de investigación se realizó adjuntando material bibliográfico relacionado con el tema. Se consultó a varios autores en especial se tomó como base los escritos eclesiológicos e históricos, para conocer los motivos que lo llevaron a tomar la decisión de suprimir el título.

De nuestra investigación se concluye, que no se ha podido determinar las verdaderas razones que llevaron al Papa Benedicto XVI a suprimir el título de Patriarca del Occidente.

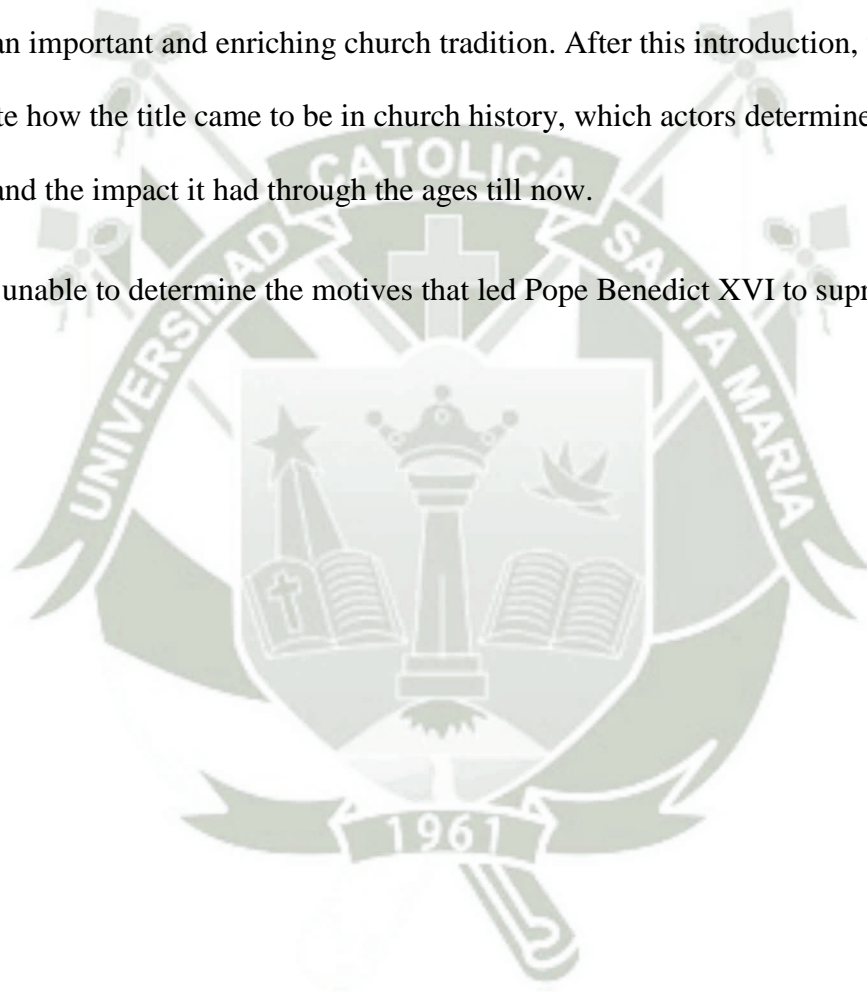


## ABSTRACT

The title of this thesis is: *the suppression of the Title of Occidental Patriarch by Pope Benedict XVI*. This investigation tries to explain why Pope Benedict XVI suppressed the title of Occidental Patriarch in 2006.

The purpose of this investigation is to get to know the theme of the Patriarchate, and the criteria that determined its creation, as well as how it maintained itself through the ages creating an important and enriching church tradition. After this introduction, we will investigate how the title came to be in church history, which actors determined its creation and the impact it had through the ages till now.

We were unable to determine the motives that led Pope Benedict XVI to suppress this title.



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación refiere al tema de la supresión al título de Patriarca de Occidente por el Papa Benedicto XVI en año 2006. El objetivo principal de esta investigación es conocer las causas verdaderas que lo llevaron a tomar esa decisión.

De este modo, todo el planteamiento y desarrollo de esta tesis de investigación se fundamenta en una interrogante básica que da sentido y forma a todos nuestros planteamientos. La interrogante planteada fue ¿Por qué el Papa Benedicto XVI renunció al título de Patriarca de Occidente, si la historia eclesiástica lo ratifica y reconoce como tal?

Esta pregunta, se prestará a múltiples respuestas.

Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos partimos de la siguiente hipótesis: “el Papa Benedicto XVI, al renunciar al título de Patriarca de Occidente tenía la intención de darle más autonomía a las Iglesias particulares o locales y que desaparezca el centralismo o gobierno “monárquico” que ha destruido el plural de la ecclesiae.”

La presente investigación se realizó recopilando una gran cantidad de bibliografía que profundiza el tema del Patriarcado de Occidente, en especial los escritos de J. Ratzinger, que nos brindarán información al respecto.

Esta investigación consta de cinco capítulos

**Capítulo 1 :** En este capítulo, se hará un breve repaso de la temática del patriarcado de los cuatro primeros Concilios ecuménicos, desde el Concilio de Nicea I hasta el Concilio de Calcedonia I, servirá como punto de partida en nuestra investigación.

**Capítulo 2 :** En este capítulo se pondrá énfasis en el desarrollo de los Concilios, empezando con el Concilio de Constantinopla III hasta el cisma entre Oriente y Occidente.

**Capítulo 3 :** En este capítulo se dará a conocer la estructura organizativa del patriarcado. Está dividido en tres grandes partes: la diócesis, la sede metropolitana y el patriarcado, con sus funciones respectivamente.

**Capítulo 4 :** Este capítulo está dedicado exclusivamente al patriarcado de Occidente, se estudiará la aparición del título de Patriarcado de Occidente en la historia de la Iglesia y su repercusión dentro de la Iglesia a lo largo de los siglos hasta el día hoy.

**Capítulo 5 :** Este capítulo abordará el tema referido al Romano Pontífice, iniciando con un recorrido histórico a lo largo de los siglos, para concluir en los Concilios Vaticano I y Vaticano II, y cómo este último influye en la actualidad.

**CONCLUSIONES:** Están las conclusiones que están dedicadas a presentar los resultados a los que se llegó a través de esta investigación, es decir, demostrar o negar la hipótesis planteada desde un principio.



## Capítulo 1 .- El Origen del Patriarcado

En el presente capítulo se estudiará los inicios de los patriarcados, tomando como base los cuatro primeros Concilios, se hará un estudio de cómo ha influenciado en la Iglesia a lo largo de los siglos.

### 1.1.Primer Concilio Universal :Concilio de Nicea I (325)

El Concilio de Nicea (325), canon sexto, sancionó y consolidó la organización eclesiástica en el sentido de que reconoció la primacía del metropolitano sobre el resto de los obispos de su provincia. Sin embargo, ya en el siglo IV, algunas sedes episcopales gozaban de una reconocida eminencia: Alejandría, Antioquía y Roma, por encima de otras Iglesias, según la costumbre antigua, adquiriendo una autoridad especial; dicho canon reconoce la superioridad de las tres sedes o primados (πρωτεία) que fueron columnas de la Iglesia Universal, en las que descansó la estructura eclesial. La Iglesia empieza a crecer, tanto en organización como en jurisdicción; los asuntos que correspondía a los obispos diocesanos les escapaban de las manos. Entonces se da la creación de los primados y temas importantes eclesiales que fueron tratados en un nivel superior, constituyen los tres centros de conexión más importantes de la “comunidad”.

El canon sexto del Concilio de Nicea dice expresamente: “*Que las antiguas costumbres sigan en vigor en Egipto, Libia y Pentápolis, de suerte que el obispo de Alejandría tenga autoridad sobre todos ellos, ya que al obispo de Roma es igualmente habitual esto. De modo parecido se mantengan a salvo los privilegios honoríficos (presbeia) de Antioquia y las otras provincias. Es evidente para todos que si alguno se ha hecho obispo sin la aprobación del metropolitano, a ese tal el gran Concilio le prescribe que no conviene que sea obispo. Pero si ha procedido con el voto general de todos y conforme al canon eclesiástico y se oponen dos o tres por espíritu de contradicción, tenga vigor el voto de la mayoría*”<sup>1</sup>

Hasta antes del Concilio solo existían comunidades locales que eran gobernados por sus obispos locales. En el canon sexto, del Concilio de Nicea, establece la autoridad de los

---

<sup>1</sup> J.-M.R. Tillard, La Iglesia Local Eclesiología de Comunión Y Catolicidad (Salamanca)1999,pág.463

tres metrópolis Alejandría, Antioquia y Roma, sobre sus respectivas diócesis, dando así inicio a una de las épocas más esplendorosas de la historia de la Iglesia.

En primer lugar mencionaremos la Iglesia de **Alejandría** donde se detalla que “la cátedra o silla apostólica, ejerció su obispo los derechos patriarcales, no solo en Egipto, sino en Pentápolis, Libia, y región Marmárica, con ciertas prerrogativas de que carecieron otros, entre las cuales fue una el de aprobar y confirmar las elecciones de los obispos de todas la provincias de su Diócesis”<sup>2</sup>. El Concilio le da autoridad sobre varias regiones en la parte oriental del Imperio Romano, siguiendo las antiguas costumbres, entre ellas destaca que Alejandría fue una gran urbe en los cuatro primeros siglos, también se fundamenta porque según la tradición fue fundada por San Marcos discípulo de San Pedro.

La misma suerte cae sobre **Roma**, en principio esta metrópoli no tiene una jurisdicción fija, bien delimitada. El mismo Concilio no especificó los límites exactos qué diócesis están bajo su jurisdicción, lo más probable es que al metropolitano de la Iglesia de Roma ejerciera su autoridad en la “Italia suburbicaria”<sup>3</sup>, es decir en el centro y sur de Italia, así como las islas italianas”<sup>4</sup>. Este análisis más desarrollado, aclara mejor el panorama pues nos da una idea, de donde a donde abarcaba la jurisdicción de la Iglesia de Roma y sobre que diócesis tenía autoridad el obispo de Roma. Su fundación se basa por ser una gran metrópoli, al ser la capital del Imperio Romano, en especial por que en dicha ciudad radicaron, enseñaron y fueron martirizados los apóstoles Pedro y Pablo.

El metropolitano de **Antioquia** así mismo tendrá autoridad sobre las demás provincias. “Del patriarcado de Antioquia dependieron primero, la Siria, la Sicilia, la Osroene, la Mesopotamia, Chipre, la Fenicia, la Palestina y la Arabia”<sup>5</sup>. De principio el Concilio no detalla exactamente qué diócesis están bajo su autoridad. Nuevos datos enriquecen nuestra investigación nos dan una idea de la fuerte influencia que tuvo esta Metrópolis. Su preeminencia se basa por ser una gran urbe, fue la primera Iglesia en ser fundada y

---

<sup>2</sup> Don Juan Julián Caparros, *Disciplina Eclesiástica General del Oriente y Occidente, Particular de España*, y última del Santo Concilio de Trento (Madrid) 1807, pág. 221

<sup>3</sup> Italia Suburbicaria que comprendía: 1°Turcia-Umbria; 2°Picenum-Flaminia; 3°Campan; 4°Samnium; 5°Apulia-Calabria; 6° Lucania-Bruttium; 7° Sicilia; 8° Sardinia-Corsica y obviamente la ciudad de Roma. Cfr. Javier Arce. *Estudios sobre el emperador FL.CL. : fuentes, literarias, epigrafía y numismática*,(Madrid) 1984, págs. 122-123

<sup>4</sup> Klaus Schatz, *El Primado del Papa. Su Historia Desde Los Orígenes Hasta Nuestros Días* (Cantabria)1996, pág.61

<sup>5</sup> Juan Alzog, *Historia Universal de la Iglesia. Tomo Segundo*,(Barcelona) 1852, pág.119

también porque en esta ciudad primera vez, los discípulos recibieron el nombre de “cristianos” (Hch. 11,19-26)

Líneas más abajo pone en énfasis la legitimidad de la ordenación episcopal, donde advierte que si alguien no es consagrado por el metropolitano, ese “obispo” no será reconocido como tal en ninguna parte de la Iglesia

“La palabra *primatus* (πρωτεία) aparece en el canon sexto del Concilio de Nicea, donde curiosamente esta en plural y no describe la función de Roma, sino al mismo tiempo la de Alejandría y Antioquia, no expresando por lo tanto un problema referido exclusivamente a la sede de Roma[...]El Concilio de Nicea supone más bien tres “primados”-de Roma, Alejandría y Antioquia- como costumbre «antigua» sabido es que el elemento fundamental de la Iglesia en la antigüedad era la comunidad local gobernada por un obispo[...]Es sabido que ese primado no se funda al principio en el hecho de que el obispo de Roma sea sucesor del apóstol Pedro y haya heredado las prerrogativas de éste descritas en Mt 16,17ss. Esta idea, que se dibuja por vez primera a comienzos del siglo III y que cobra poco a poco forma clara, en Roma en el curso del siglo IV, era, por ejemplo, todavía desconocida por San Agustín”<sup>6</sup>.

El tema de la sucesión apostólica por parte del obispo de Roma es muy tardío pues para los primeros cristianos este asunto no tuvo relevancia alguna, esta idea fue desarrollándose y tomando forma con el pasar de los siglos. Para el mismo San Agustín le fue totalmente desconocido este asunto, no olvidemos que fue obispo entre los años 395 y 430 año de su fallecimiento. La creación de las metrópolis se basó principalmente en la división civil del imperio Romano, fueron grandes centros urbanos.

En suma el Concilio de Nicea para crear los “primados” se fundamenta primero en la división civil territorial que se hizo en todo el imperio Romano, segundo porque las metrópolis al ser grandes centros urbanos, tenían una poderosa influencia sobre el resto de los demás, tanto política, como económica, sociológica, etc. Y por último pero no menos importante por costumbre antigua, es decir, que para su fundación peso la tradición eclesiástica. Y este principio se mantendrá vigente en los siglos venideros.

---

<sup>6</sup> J. Ratzinger. *El nuevo pueblo de Dios*, (Barcelona) 1972, pág.138ss

## 1.2. Segundo Concilio Universal : Concilio de Constantinopla I (381)

En el año 380 Constantinopla ya era una ciudad de mucha importancia, los decretos del Concilio de Nicea serán tomados en cuenta por este Concilio, donde se reforzará el principio de autoridad, juntamente se tomará en cuenta la autonomía de los metropolitanos, por ello el Concilio prescribió el canon segundo.

El pronunciamiento del Concilio de Nicea, lo hizo suyo el Concilio de Constantinopla en el 381 en su canon 2: *“Que los obispos de una “diócesis” no intervengan en las Iglesias forasteras ni turben las Iglesias ;sino que según los cánones el obispo de Alejandría administre solamente los asuntos de Egipto ,los obispos de Oriente solo los de la “diócesis” oriental , manteniendo los privilegios reconocidos por los cánones de Nicea a la Iglesia de Antioquía ;que los obispos de la “diócesis” de Asia administren solamente los de Asia , los del Ponto solo los del Ponto; y los de Tracia solamente los de Tracia. De no ser invitados, los obispos no saldrán de su “diócesis” para imponer las manos o para otras funciones eclesiásticas. Si se guarda este canon sobre las –diócesis-, es evidente que en cada eparquía el sínodo de la eparquía es competente según los derechos de Nicea. En cuanto a la Iglesia de Dios que están entre los pueblos bárbaros, serán administradas según las costumbres en vigor de acuerdo con los padres”*<sup>7</sup>

La presente regla, en esencia, reitera lo establecido por el I Concilio Ecuménico en su regla sexta. Decreta que ningún obispo tenga autoridad fuera de su diócesis o intervengan en las Iglesias foráneas, limitándose dentro de su territorio. La situación de Constantinopla dio lugar a la promulgación de esta regla pues la intromisión de “Meletio de Antioquia que se desplazó a Constantinopla para ordenar a Gregorio de Nacianzo que había abandonado su sede en Sasima, en la diócesis civil del Ponto, y por parte de Pedro de Alejandría que envió a Constantinopla a siete obispos egipcios para que consagren a Máximo el Cínico”<sup>8</sup>. Constantinopla ya iba ganando un lugar preponderante y de mucha influencia; pero su jurisdicción todavía no estaba claramente establecida. Consolida la autoridad y autonomía de los obispos de Alejandría y

<sup>7</sup> J.-M.R. Tillard, La Iglesia Local Eclesiología de Comunión Y Catolicidad (Salamanca)1999,págs.471-472

<sup>8</sup> Francisco Javier Lomas Salmonte, Pedro López Barja de Quiroga, Historia de Roma (Madrid) 2004, pág.544

Antioquia, el Concilio deja claramente establecido la no injerencia de los metropolitanos en las diócesis vecinas.

El Concilio de Constantinopla en el canon 3, declara a Constantinopla como la nueva Roma, la segunda en honor después de la Roma antigua: *“Que el obispo de Constantinopla tenga la preeminencia de honor después del obispo de Roma, porque esta ciudad es la nueva Roma”*<sup>9</sup>. El canon tercero del Concilio le otorga al obispo de Constantinopla la preeminencia de honor después del obispo de Roma. “Si el Oriente reclamaba cada vez con mayor fuerza para la “Νέα Πόμη” la misma posición que ya poseía la antigua Roma, en cierto sentido continuaba las huellas de la antigua tradición: Roma era *prima sedes* porque representa al *orbis* [...] Si ahora Roma está en otra parte, si Constantinopla es ahora «Roma», síguese que hereda también necesariamente los derechos de Roma”<sup>10</sup>. El Obispo de Constantinopla ganó importancia cuando esta ciudad se convirtió en la capital del Imperio Romano. Es cátedra, no por causa de su origen apostólico, como las de Roma y Antioquía o por causa de antigüedad como el de Alejandría, sino por su importancia administrativa por ser ciudad capital del Imperio. Lo que no esclarece el canon tercero es sobre qué diócesis tiene autoridad el metropolitano de Constantinopla, estos vacíos legales serán la causa de que varios Metropolitanos consagren a Obispos para una sede que esta fuera de su territorio o su provincia.

### 1.3. Tercer Concilio Universal : Concilio de Éfeso I (431)

El Tercer Concilio Ecuménico fue convocado por el Emperador Teodosio II en Éfeso en el año 431, el canon octavo de dicho Concilio continúa en la misma línea de Nicea. El texto dice a la letra: *“Nuestro hermano Obispo Regino, amado por Dios, y con él los muy piadosos Obispos de la provincia de Chipre Zeno y Evagrio anunciaron una innovación introducida en contra de las regulaciones de la Iglesia y de los cánones de los santos Apóstoles, y que atenta contra la libertad de todos. Por esta razón, y ya que las enfermedades sociales requieren del tratamiento más drástico porque causan un gran mal, y especialmente considerando el hecho de que el Obispo de Antioquia, lejos de cumplir la antigua costumbre, ha estado ordenando en Chipre, como nos lo han*

---

<sup>9</sup>[http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones\\_concilios\\_ecumenicos.htm#\\_Segundo\\_Concilio\\_Ecuménico](http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones_concilios_ecumenicos.htm#_Segundo_Concilio_Ecuménico).

<sup>10</sup> J. Ratzinger. *El nuevo pueblo de Dios*, (Barcelona) 1972, pág.147

*comunicado por escrito y en forma oral los hombres más píos que se han acercado al Santo Concilio; por todo ello, que quienes presiden las Iglesias de Chipre mantengan la libertad, sin ninguna constricción o pretensión para con ellos, de realizar por sí mismos las ordenaciones de los piadosísimos Obispos, según los cánones de los Santos Padres y las antiguas costumbres. Lo mismo que se cumpla en otras provincias y en todas las diócesis, es decir, que ningún Obispo que ame a Dios extienda su poder sobre una diócesis ajena que con anterioridad y desde el principio no haya estado bajo su jurisdicción, o de sus predecesores. Pero, si alguien ya extendió su poder y sometió alguna diócesis por la fuerza, que la devuelva, para que no se transgredan las reglas de los Padres, para que no se introduzca bajo la apariencia del orden sagrado la soberbia del poder mundano, y que no perdamos gradual e imperceptiblemente aquella libertad que nos otorgó con Su sangre nuestro Señor Jesucristo, Liberador de todos los hombres. Por ello plugo al santo Concilio ecuménico que toda diócesis guarde los derechos que le pertenecen desde el principio en pureza y sin constricción de acuerdo con la costumbre que prevalece desde antaño. Cada Metropolitano, para su propia seguridad, puede hacer copias de esta regulación sin obstáculo alguno. Si alguien propusiera una decisión contraria a lo que ahora establecemos, el santo Concilio ecuménico en pleno ha considerado declararlo inválido.”<sup>11</sup>*

La presente regla retoma lo escrito por los anteriores Concilios donde aclara los límites de su sede, al no permitir que ningún metropolitano se entrometa en las diócesis vecinas. Por consiguiente, la decisión de los Padres conciliares, deben ser respetadas y acatadas. Los metropolitanos gobiernan dentro de sus límites. El Obispo de Antioquia rompe los lineamientos establecidos por los Concilios Nicea y Constantinopla al estar ordenando en la provincia de Chipre, es decir, fuera de su jurisdicción. No cumple con las disposiciones ya establecidas en los anteriores Concilios, los Obispos de Chipre hacen llegar sus quejas al Concilio donde éste a su vez prohíbe la intromisión del metropolitano de Antioquia en esta diócesis, ya que esta diócesis está fuera de su jurisdicción. Seguidamente el Concilio decreta que ningún Obispo extienda su poder o mandato fuera de su jurisdicción a otras jurisdicciones que no le corresponden deja claro que si algún Obispo lo hizo, tendrá que devolverlo o dejarlo libre, recalca que

---

<sup>11</sup>[http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones\\_concilios\\_ecumenicos.htm#\\_Segundo\\_Concilio\\_Ecuménico](http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones_concilios_ecumenicos.htm#_Segundo_Concilio_Ecuménico).

deben ser intangibles y autónomos dentro de sus límites, piden que se respete lo establecido en los anteriores Concilios.

#### **1.4. Cuarto Concilio Universal: Concilio de Calcedonia I (451)**

El tercer Concilio universal crea el trono de Constantinopla y un siglo más tarde fue ratificado por el Concilio de Calcedonia, citando este primado en su famoso canon 28, el texto dice así: *"Siguiendo en todas las cosas las decisiones de los Santos Padres, y reconociendo el canon que simplemente se ha leído ante los Ciento Cincuenta Obispos - amados de Dios- (a quiénes congregó en la ciudad Imperial de Constantinopla, Nueva Roma, en tiempos del Emperador Teodosio de feliz memoria), nosotros promulgamos y decretamos también las mismas cosas acerca de los privilegios para la Iglesia más Santa de Constantinopla puesto que es la Nueva Roma, por la misma razón que los Padres debidamente concedieron los privilegios al trono de la Antigua Roma , porque era la ciudad real. Y la mayoría de los Ciento Cincuenta Obispos, actuando por la misma consideración, concedió iguales privilegios (isa presbeia) al trono Santo de la Nueva Roma, juzgando justamente que la ciudad que es honrada con la Soberanía y el Senado, disfruta de los mismos privilegios que la antigua Roma imperial, también deberá en las materias eclesiásticas magnificarse como ella, y alinearse detrás de ella; de modo que en el Póntico, Asia, y las diócesis de Tracia, los metropolitanos y Obispos de las mencionadas Diócesis, así como las de aquellas que están entre los bárbaros, deberán ser ordenados por el antedicho Trono Santo de la Iglesia más Santa de Constantinopla; de modo que cada metropolitano de las diócesis mencionadas, junto con los Obispos de su provincia, los cuales ordenan a sus propios Obispos provinciales, como ha sido declarado por los divinos cánones; pero eso, como se ha dicho anteriormente, los metropolitanos de las Diócesis mencionadas deberán ser ordenados por el arzobispo de Constantinopla, después de que las elecciones se han realizado apropiadamente, según la costumbre, y tendrán que ser reportadas a él."*<sup>12</sup>

Este Concilio decretó que la ciudad de Constantinopla es decir la Nueva Roma, tenga los mismos privilegios que la antigua Roma. Ampliando lo ya decretado en el Concilio de Constantinopla en su canon tercero; pero, hace algo más, los padres conciliares

---

<sup>12</sup>[http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones\\_concilios\\_ecumenicos.htm#\\_Segundo\\_Concilio\\_Ecumenico](http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones_concilios_ecumenicos.htm#_Segundo_Concilio_Ecumenico).

mandan que las diócesis del Póntico, Asia, Tracia y las que están entre los bárbaros estén bajo la autoridad y/o sean ordenados por el arzobispo de la Iglesia de Constantinopla. Tengamos bien claro que esta Iglesia no fue fundada por ser Iglesia apostólica ni por fundamentos dogmáticos, sino porque Constantinopla es la ciudad capital.

“Así estaba cuando las cosas cuando se celebró el Concilio de Calcedonia, en el cual, á contento de ambas partes, se formó el nuevo Patriarcado de Jerusalén con las tres palestinas que se desmembraron del de Antioquia”<sup>13</sup>.

La Iglesia de Jerusalén, no tiene un origen claro, cabe mencionar que en el primer Concilio Ecuménico se le hace una mención honorífica, el origen de esta cátedra es “porque fue una de las Iglesias fundadas por los apóstoles [...] no fue tanto por la extensión de su diócesis, cuanto por la dignidad de aquella capital, en la que se obraron lo misterios de nuestra redención”<sup>14</sup>. Este reconocimiento de la Iglesia de Jerusalén como sede se basa principalmente porque fue la ciudad donde se dieron los acontecimientos de la vida, muerte y resurrección de Jesucristo. Fue por mucho tiempo la sede de los apóstoles, desde donde gobernaron y dictaminaron las primeras reglas o leyes en favor de la Iglesia.

De este modo llegamos así al final de este primer capítulo donde se hizo un breve estudio de los Concilios Ecuménicos, se estudió detalladamente los cánones que hacen mención de los metropolitans; empieza, por mencionar las tres Iglesias principales: Roma, Alejandría y Antioquia; después casi al último se agrega 2 metropolitans Constantinopla y Jerusalén. “Desde el siglo V se les denomina Patriarcados. Alejandría fue la primera en conseguir esa función central, en razón de situación natural de metrópoli en un ámbito básicamente agrario; después lo hizo Antioquia y finalmente, Roma, aunque inicialmente sólo para el centro y sur de Italia”<sup>15</sup> en ningún punto de la investigación se encuentra o se menciona literalmente el título de Patriarca de Occidente.

---

<sup>13</sup> Pedro Benito Golmayo. *Instituciones del Derecho Canónico*. Tomo Primero, (Madrid) 1859, pág. 246.

<sup>14</sup> Don Juan Julián Caparros, *Disciplina Eclesiástica General del Oriente y Occidente, Particular de España, y última del Santo Concilio de Trento* (Madrid) 1807, pág. 223

<sup>15</sup> Klaus Schatz, *El Primado Del Papa. Su Historia Desde Los Orígenes Hasta Nuestros Días* (Cantabria)1996, pág.48

## Capítulo 2.- La Evolución del Patriarcado

Este capítulo se basará explícitamente en los acontecimientos ocurridos después del Concilio de Calcedonia, en este capítulo en mención se tomará como fuente principalmente los tres últimos Concilios ecuménicos hasta llegar al cisma de Oriente. Confirmando de esta manera el sistema de gobierno y cómo ha moldeado a la Iglesia a lo largo de los siglos.

### 2.1.Sexto Concilio Universal: Concilio de Constantinopla III (680)

Convocado por el emperador Constantino IV con la presencia de 227 padres, entre los cuales estaban los cuatro patriarcas de Oriente y representantes del Papa Agatón. En dicho Concilio se vuelve a reconocer las prerrogativas de los metropolitanos, ya descritos anteriormente en los Concilios pasados. El Concilio de Constantinopla III, en el canon 36 dice específicamente: *“Renovando lo establecido por los ciento cincuenta Santos Padres reunidos en esta ciudad imperial salvada por Dios (II Concilio Ecuménico, 3) y los seiscientos treinta Padres reunidos en Calcedonia (IV Concilio Ecuménico, 28), determinamos: que el trono de Constantinopla goce de los mismos privilegios que el trono de la antigua Roma, y como tal que se magnifique en cuestiones eclesiásticas, siendo segundo después de éste; luego de los cuales debe ser considerado el trono de la ciudad de Alejandría, luego el de Antioquia, y después el trono de la ciudad de Jerusalén.”*<sup>16</sup>

En líneas generales el Concilio sigue reconociendo lo establecido en Nicea y en Calcedonia, pone a Constantinopla “la nueva Roma” como la segunda después de la antigua Roma, sin negarle ningún privilegio. Así como también se reconoce los tronos de Alejandría Antioquia y Jerusalén, reconociendo también sus privilegios, pero en el mismo Concilio tres cánones más abajo se mencionan casi lo mismo. En dicho canon reconoce un trono fuera de los ya establecidos, dice a la letra el canon 39 :*“Viendo que nuestro hermano y coministro Juan, deán de la isla de Chipre, junto con su pueblo han abandonado la mencionada isla y se han mudado a la diócesis de Heliosponto a causa de las invasiones bárbaras, para liberarse de la esclavitud pagana y para permanecer como súbditos del poder del imperio de Cristo por la providencia de Dios amante de la*

---

<sup>16</sup>[http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones\\_concilios\\_ecumenicos.htm#\\_Quinto\\_y\\_Sexto](http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones_concilios_ecumenicos.htm#_Quinto_y_Sexto)

*humanidad y por los esfuerzos de nuestro piadoso emperador que ama a Cristo, por ello determinamos: que permanezcan inalterables los privilegios otorgados al trono del mencionado hombre por los Teóforos Padres otrora reunidos en Éfeso, que la nueva ciudad de Justiniápolis goce de los derechos de Constantinopla, y que el Obispo amado por Dios que se instale en esa ciudad presida sobre todos los Obispos de la diócesis de Heliosponto, y que sea ordenado por sus propios Obispos según la antigua costumbre. Ya que aún nuestros teóforos padres decidieron que se cumplan las costumbres de cada Iglesia y el Obispo de la ciudad de Cicio se debe someter al deán de la mencionada Justiniápolis, a ejemplo de todos los demás Obispos bajo el poder del ya mencionado deán Juan, amado por Dios, quien cuando sea necesario ordenará al Obispo de la misma ciudad de Cicio.”<sup>17</sup>*

El Concilio declara en primer lugar que el Deán Juan se cambie de Sede –de Chipre a Heliosponto- por motivos de las invasiones barbarás.

Segundo que la ciudad de Justiniápolis goce de los derechos de Constantinopla, acaso el Concilio está creando un nuevo trono, fuera de los ya establecidos. A simple vista eso da a entender el Concilio, de ser cierto esto, se estaría hablando en total de seis tronos reconocidos válidamente hasta ese momento.

Por último que el Obispo de Cicio esté sometido bajo la autoridad del Deán de la mencionada Justiniápolis, junto con los otros Obispos.

La pregunta es saber dónde están ubicadas estas ciudades en la actualidad, solo se pudo ubicar dos ciudades, Helesponto hoy estrecho de los Dardanelos que comunica el mar egeo con el mar interior de Marmara y su archipiélago, está ubicado entre Europa y Asia. Justiniápolis está ubicado en la región de Sousse en el norte de África Tunes.

## **2.2.Séptimo Concilio Universal: Concilio de Nicea II (787)**

Es el último Concilio Ecuménico reconocido por la Iglesia de Oriente y Occidente, lo rescatable de este Concilio es el tercer canon, ratificando lo ya escrito en los Concilios por los santos padres siglos antes, dice a la letra: “*Cualquier elección de un Obispo,*

---

<sup>17</sup>[http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones\\_concilios\\_ecumenicos.htm#\\_Quinto\\_y\\_Sexto](http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones_concilios_ecumenicos.htm#_Quinto_y_Sexto)

*presbítero o diácono realizada por jefes civiles, que sea inválida según el canon (Canon Apostólico 30) que dice: "Si algún Obispo utiliza jefes seculares para recibir por medio de ellos el poder obispal en la Iglesia, que sea excluido y excomulgado, al igual que cuantos participaron con él". Ya que quien será promovido al rango obispal debe ser elegido por Obispos, como lo determina la regla de los santos padres (4), que dice: "Lo más correcto es que un Obispo sea ordenado por todos los Obispos de esa región. Si eso es difícil, por alguna necesidad o por la lejanía, entonces deben reunirse por lo menos tres Obispos y los ausentes que presten su consentimiento por medio de cartas y entonces que se lleve a cabo la ordenación. Corresponde al metropolitano de cada región ratificar tales actos."*<sup>18</sup>

El Concilio de antemano declara la prohibición de la autoridad civil (emperador, gobernador, etc.), de elegir a un Obispo, presbítero o diácono, quedando esta ordenación inválida. El Concilio, dice claramente que está tajantemente prohibido que se mezclen los poderes civiles con los poderes eclesiales, de concretarse esta elección el Obispo queda excomulgado y excluido de su ministerio, su elección queda automáticamente inválida en su totalidad. Solo será válido si es ordenado por Obispos de esa región, siendo confirmada por el Metropolitano, como ya está establecido por los antiguos Concilios ecuménicos.

### **2.3. Octavo Concilio Universal: Concilio de Constantinopla IV (869)**

El Concilio de Constantinopla IV sólo fue aceptado como el octavo Concilio ecuménico en Occidente a partir del siglo XI. Se celebró en una época extremadamente complicada en el Imperio de Oriente. En este Concilio el canon veintiuno menciona el tema de los metropolitans o tronos, dice a la letra: *“Creemos que la palabra del Señor que Cristo dirigió a sus santos apóstoles y discípulos: El que os recibe a vosotros me recibe a mí, y el que desprecia me desprecia, se dirigió también a todos los que hicieron lo mismo sumos pontífices y pastores principales en la sucesión de ellos en la Iglesia católica. Por lo tanto, declaramos que no hay poderes seculares deben tratar con falta de respeto hacia cualquiera de los que ostenten el cargo de patriarca o tratar de moverse de sus altos cargos, sino que deben estima como dignos de todo honor y*

---

<sup>18</sup>[http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones\\_concilios\\_ecumenicos.htm#\\_Quinto\\_y\\_Sexto](http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones_concilios_ecumenicos.htm#_Quinto_y_Sexto)

*reverencia. Esto se aplica en primer lugar al Papa más sagrado de la antigua Roma, en segundo lugar, el patriarca de Constantinopla, y luego a los patriarcas de Alejandría, Antioquía y Jerusalén. Por otra parte, nadie más debe redactar o editar escritos o tratados contra el santísimo Papa de la antigua Roma, con el pretexto de hacer acusaciones inculpativas, como Focio hizo recientemente y Dióscoro hace mucho tiempo. El que muestra tanta arrogancia y audacia, a la manera de Focio y Dióscoro, y hace falsas acusaciones por escrito o discurso contra la sede de Pedro, el jefe de los apóstoles, le permitió recibir una pena igual a la de ellos.*

*Si, entonces, cualquier gobernante o autoridad secular trata de expulsar al Papa antes mencionados son de la Sede Apostólica, o cualquiera de los otros patriarcas, sea anatema. Además, si un sínodo universal se lleva a cabo y cualquier cuestión o controversia que surja sobre la Santa Iglesia de Roma, debe de informarse con la debida reverencia y respeto sobre la cuestión planteada y debe encontrar una solución rentable, sino que debe de ninguna sentencia se pronuncia en cuenta temerariamente contra los Sumos Pontífices de la antigua Roma.”<sup>19</sup>*

Este Concilio definió primero, que ningún poderoso del mundo le faltase el respeto a cualquiera de los cinco patriarcas, todo lo contrario debe tenerle estima como dignos de todo honor y reverencia. Prohíbe levantar falsos escritos contra el Obispo de Roma bajo el pretexto de hacer acusaciones inculpativas, como lo hizo Focio y más tarde por Dióscoro en su momento. Segundo si algún gobernante civil trata de expulsar de la sede a cualquiera de los cinco patriarcas, será anatemizado, “Cuando en un Concilio se eleva una queja contra la Iglesia Romana, la cuestión deberá ser examinada «con el debido respeto y atención» sin emitir «a la ligera (*audacter*)» juicio alguno contra un Papa”<sup>20</sup>. Si nos fijamos bien, este canon en especial, fue una respuesta ante los grandes conflictos que se dieron en aquella época, las luchas que se dieron dentro de la Iglesia, etc. Tuvo como iniciativa parar los abusos o intromisión de los reyes en los asuntos eclesiales.

De esta forma finalizamos este capítulo donde se ratifica y reconoce los cinco patriarcados con todas sus prerrogativas. Más adelante se agrega un nuevo trono como

---

<sup>19</sup> <http://mb-soft.com/believe/tss/constant.htm>

<sup>20</sup> Klaus Schatz, El Primado Del Papa. Su Historia Desde Los Orígenes Hasta Nuestros Días (Cantabria) 1996, pág. 95

se estudió líneas más arriba. Siempre reconociendo a Roma como la primera entre sus pares, en ningún punto se menciona literalmente el título de Patriarca De Occidente. Lo llamativo en este capítulo son las intromisiones de los poderes seculares en asuntos eclesiásticos, con ayuda de los gobernantes seculares muchos querrán ser ordenados Obispos. Al parecer era una práctica muy recurrente de esos tiempos, por eso el Concilio lo condena e invalida dichas ordenaciones. El Obispo de Roma es llamado Sumo Pontífice, un título que sigue vigente hasta el día hoy.



## Capítulo 3 .- La Estructura del Patriarcado

Después de haber hecho un recorrido por la historia de la Iglesia y estudiar cada uno de los Concilios, nos toca ahora estudiar detalladamente cómo están organizados y/o estructurados los patriarcados. En el presente capítulo se va a estudiar la organización jerárquica de la Iglesia. El gobierno de la Iglesia está dividido en tres grandes bloques: la diócesis, la provincia eclesiástica y el patriarcado, cada uno está representado por su Obispo correspondiente que cumple con sus funciones dentro de la Iglesia.

### 3.1.LA DIÓCESIS

El término diócesis apareció en la época del Imperio Romano, producto de las reformas administrativas, y hace referencia a una ciudad o unidad territorial, bien delimitada. La pregunta cae por su propio peso, que es una diócesis eclesiástica.

El Código de Derecho Canónico lo define así:

“La diócesis es una porción del pueblo de Dios, cuyo cuidado pastoral se encomienda al Obispo con la cooperación del presbítero, de manera que, unida a su pastor y, congregada por él en el espíritu santo mediante el evangelio y la eucaristía, constituya una Iglesia particular, en la cual verdaderamente está presente y actúa la Iglesia de Cristo, una, santa, católica y apostólica”<sup>21</sup>.

De lo anteriormente expuesto se resalta, que la diócesis es una porción del pueblo de Dios, integrado por una comunidad concreta de fieles o creyentes, con su Obispo a la cabeza en común cooperación con el presbítero. Es congregado constantemente por el Espíritu Santo, como sujeto de iniciativa divina, por medio del evangelio que al ser la palabra de Dios, donde se anuncia el Kerigma, y llega a su máxima realización en la cena del señor, es decir, la eucaristía, donde la comunidad de creyentes, es decir, la Iglesia se hace eucaristía y la eucaristía se hace Iglesia, y juntamente con Cristo la Iglesia se hace una, santa, católica y apostólica.

---

<sup>21</sup> C.I.C canon: 369

Líneas más abajo el C.I.C dice: “Corresponde a la suprema autoridad el erigir Iglesias particulares; las cuales, una vez que han sido legítimamente erigidas, gozan, en virtud del derecho mismo, de personalidad jurídica”<sup>22</sup>.

El canon dice claramente que solo el Obispo de Roma haciendo uso de su libre ejercicio, puede erigir Iglesias que, una vez erigidas, gozan de todas las prerrogativas ya establecidas.

**3.1.1. El Obispo Diocesano:** El Obispo es aquella persona que recibe el sacramento del orden en su más elevado grado, “Los Obispos, que por institución divina son los sucesores de los Apóstoles, en virtud del Espíritu Santo que se les ha dado, son constituidos como Pastores en la Iglesia para que también ellos sean maestros de la doctrina, sacerdotes del culto sagrado y ministros para el gobierno”<sup>23</sup>. El C.I.C dice claramente que los Obispos al ser los “sucesores de los Apóstoles”<sup>24</sup> tienen la misión de ser buenos maestros y pastores.

Seguidamente el Código de Derecho Canónico menciona literalmente que el Obispo está a cargo de una diócesis, donde ejercerá su ministerio pastoral, destacando así la figura central del Obispo como pastor de su Iglesia “Al Obispo diocesano compete la diócesis que se la ha confiado toda potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su función pastoral, exceptuadas aquellas causas que por derecho o por decreto del sumo pontífice se reserven a la autoridad suprema o a otra autoridad eclesiástica”<sup>25</sup>, el C.I.C. le agrega el término “potestad” que es un elemento que lo caracteriza del oficio y lo diferencia de los demás, solamente “el Sumo Pontífice nombra libremente a los Obispos, o confirma a los que han sido legítimamente elegidos”<sup>26</sup> salvo que la Santa Sede diga lo contrario.

**3.1.2. Las Funciones del Obispo Diocesano:** El Concilio Vaticano II en la *Lumen Gentium* describe las funciones que se le otorga al Obispo diocesano como participación, en el triple ministerio de Cristo. Esta función cumple tres oficios

---

<sup>22</sup> C.I.C. 373

<sup>23</sup> C.I.C. 375§1

<sup>24</sup> Christus Dominus 8

<sup>25</sup> C.I.C. 381§1

<sup>26</sup> C.I.C. 377§1

actuando “*in persona christi*”, se habla de un oficio de enseñanza, de santificación y de gobierno:

**Enseñar:** La primera función del Obispo es difundir el evangelio al mundo entero, obedeciendo el mandato de Cristo: “Id por todo el mundo y proclamar la buena nueva” (Mc.16, 15). En comunión con el Romano Pontífice, son verdaderos maestros del fe cristiana. El Obispo, es esencialmente maestro auténtico de la fe, testigo de la verdad divina, como dice San Pablo: “Pobre de mí si no predicaré el evangelio” (1 Cor., 9,16), para el Obispo su enseñanza debe girar en torno al kerigma, siendo asistido por el Espíritu Santo, que lo ilumina y lo asiste. El Concilio declara que: “Entre los principales oficios de los Obispos se destaca la predicación del Evangelio. Porque los Obispos son los pregoneros de la fe que ganan nuevos discípulos para Cristo y son los maestros auténticos, o sea los que están dotados de la autoridad de Cristo, que predicán al pueblo que les ha sido encomendada la fe que ha de ser creída y ha de ser aplicada a la vida, y la ilustran bajo la luz del Espíritu Santo, extrayendo del tesoro de la Revelación cosas nuevas y viejas (cf. Mt 13, 52), la hacen fructificar y con vigilancia apartan de su grey los errores que la amenazan (cf. 2 Tm 4,1-4). Los Obispos, cuando enseñan en comunión con el Romano Pontífice, deben ser respetados por todos como testigos de la verdad divina y católica; los fieles, por su parte, en materia de fe y costumbres, deben aceptar el juicio de su Obispo, dado en nombre de Cristo, y deben adherirse a él con religioso respeto. Este obsequio religioso de la voluntad y del entendimiento de modo particular ha de ser prestado al magisterio auténtico del Romano Pontífice aun cuando no hable *ex cathedra*; de tal manera que se reconozca con reverencia su magisterio supremo y con sinceridad se preste adhesión al parecer expresado por él, según su manifiestamente y voluntad, que se colige principalmente ya sea por la índole de los documentos, ya sea por la frecuente proposición de la misma doctrina, ya sea por la forma de decirlo.

Aunque cada uno de los Prelados no goce por sí de la prerrogativa de la infalibilidad, sin embargo, cuando, aun estando dispersos por el orbe, pero manteniendo el vínculo de comunión entre sí y con el sucesor de Pedro, enseñando auténticamente en materia de fe y costumbres, convienen en que una doctrina ha de ser tenida como definitiva, en ese caso proponen infaliblemente la doctrina de Cristo. Pero todo esto se realiza con mayor

claridad cuando, reunidos en Concilio ecuménico, son para la Iglesia universal los maestros y jueces de la fe y costumbres, a cuyas definiciones hay que adherirse con la sumisión de la fe.

Esta infalibilidad que el divino Redentor quiso que tuviese su Iglesia cuando define la doctrina de fe y costumbres, se extiende tanto cuanto abarca el depósito de la Revelación, que debe ser custodiado santamente y expresado con fidelidad. El Romano Pontífice, Cabeza del Colegio episcopal, goza de esta misma infalibilidad en razón de su oficio cuando, como supremo pastor y doctor de todos los fieles, que confirma en la fe a sus hermanos (cf. Lc 22,32), proclama de una forma definitiva la doctrina de fe y costumbres. Por esto se afirma, con razón, que sus definiciones son irreformables por sí mismas y no por el consentimiento de la Iglesia, por haber sido proclamadas bajo la asistencia del Espíritu Santo, prometida a él en la persona de San Pedro, y no necesitar de ninguna aprobación de otros ni admitir tampoco apelación a otro tribunal. Porque en esos casos, el Romano Pontífice no da una sentencia como persona privada, sino que, en calidad de maestro supremo de la Iglesia universal, en quien singularmente reside el carisma de la infalibilidad de la Iglesia misma, expone o defiende la doctrina de la fe católica. La infalibilidad prometida a la Iglesia reside también en el Cuerpo de los Obispos cuando ejerce el supremo magisterio en unión con el sucesor de Pedro. A estas definiciones nunca puede faltar el ascenso de la Iglesia por la acción del mismo Espíritu Santo, en virtud de la cual la grey toda de Cristo se mantiene y progresa en la unidad de la fe.

Mas cuando el Romano Pontífice o el Cuerpo de los Obispos juntamente con él definen una doctrina, lo hacen siempre de acuerdo con la misma Revelación, a la cual deben atenerse y conformarse todos, y la cual es íntegramente transmitida por escrito o por tradición a través de la sucesión legítima de los Obispos, y especialmente por cuidado del mismo Romano Pontífice, y, bajo la luz del Espíritu de verdad, es santamente conservada y fielmente expuesta en la Iglesia. El Romano Pontífice y los Obispos, por razón de su oficio y la importancia del asunto, trabajan celosamente con los medios oportunos para investigar adecuadamente y para proponer de una manera apta esta

Revelación; y no aceptan ninguna nueva revelación pública como perteneciente al divino depósito de la fe”<sup>27</sup>.

**Santificar:** La segunda función que le compete al Obispo es el de santificar, en la última cena cuando Jesús se da en cuerpo y sangre para que seamos limpiados y purificados por él, dejando este mandato a sus apóstoles y estos a la vez se lo transmite a sus sucesores los Obispos, esta función se cumple en el sacramento de la eucaristía, solo el Obispo es el único que puede administrar esta gracia, toda la Iglesia gira en torno a la eucaristía ,cuando el Obispo y el pueblo participan de la eucaristía , “todos formamos un mismo cuerpo un mismo pan” (1co.10,17). El Concilio dice a la letra: “El Obispo, por estar revestido de la plenitud del sacramento del orden, es «el administrador de la gracia del supremo sacerdocio» , sobre todo en la Eucaristía, que él mismo celebra o procura que sea celebrada, y mediante la cual la Iglesia vive y crece continuamente. Esta Iglesia de Cristo está verdaderamente presente en todas las legítimas reuniones locales de los fieles, que, unidas a sus pastores, reciben también en el Nuevo Testamento el nombre de Iglesias. Ellas son, en su lugar, el Pueblo nuevo, llamado por Dios en el Espíritu Santo y en gran plenitud (cf. 1 Ts 1,5). En ellas se congregan los fieles por la predicación del Evangelio de Cristo y se celebra el misterio de la Cena del Señor «para que por medio del cuerpo y de la sangre del Señor quede unida toda la fraternidad». En toda comunidad de altar, bajo el sagrado ministerio del Obispo, se manifiesta el símbolo de aquella caridad y «unidad del Cuerpo místico, sin la cual no puede haber salvación». En estas comunidades, aunque sean frecuentemente pequeñas y pobres o vivan en la dispersión, está presente Cristo, por cuya virtud se congrega la Iglesia una, santa, católica y apostólica. Pues «la participación del cuerpo y sangre de Cristo hace que pasemos a ser aquello que recibimos».

Ahora bien, toda legítima celebración de la Eucaristía es dirigida por el Obispo, a quien ha sido confiado el oficio de ofrecer a la Divina Majestad el culto de la religión cristiana y de reglamentarlo en conformidad con los preceptos del Señor y las leyes de la Iglesia, precisadas más concretamente para su diócesis según su criterio.

---

<sup>27</sup> *Lumen Gentium* 25.

Así, los Obispos, orando y trabajando por el pueblo, difunden de muchas maneras y con abundancia la plenitud de la santidad de Cristo. Por medio del ministerio de la palabra comunican la virtud de Dios a los creyentes para la salvación (cf. Rm 1,16), y por medio de los sacramentos, cuya administración legítima y fructuosa regulan ellos con su autoridad, santifican a los fieles. Ellos disponen la administración del bautismo, por medio del cual se concede la participación en el sacerdocio regio de Cristo. Ellos son los ministros originarios de la confirmación, los dispensadores de las sagradas órdenes y los moderadores de la disciplina penitencial; y ellos solícitamente exhortan e instruyen a sus pueblos para que participen con fe y reverencia en la liturgia y, sobre todo, en el santo sacrificio de la Misa. Ellos, finalmente, deben edificar a sus súbditos con el ejemplo de su vida, guardando su conducta de todo mal y, en la medida que puedan y con la ayuda de Dios transformándola en bien, para llegar, juntamente con la grey que les ha sido confiada, a la vida eterna”<sup>28</sup>.

**Regir:** La tercera función que le compete al Obispo es cuidar y gobernar su diócesis con rectitud y dando ejemplo de santidad, regir es gobernar, pero no en el sentido de mandar, sino todo lo contrario, servir a los demás, siguiendo el ejemplo de Jesús, cuando dijo a sus apóstoles: “el hijo del hombre no vino a ser servido, sino a servir” (Mt 20,28). El Obispo es para su pueblo un padre, ya que se le concedió una autoridad y potestad sagrada. El servicio episcopal ,se traduce en velar por el rebaño que se le ha encomendado, en comunión con el sumo pontífice y el colegio episcopal tiene como oficio primordial de «regir la casa del Dios vivo(L.G., 18)», debiendo preocuparse por el bienestar espiritual, intelectual y material de su diócesis a cargo; el Concilio dice a la letra: “Los Obispos rigen, como vicarios y legados de Cristo, las Iglesias particulares que les han sido encomendadas, con sus consejos, con sus exhortaciones, con sus ejemplos, pero también con su autoridad y sacra potestad, de la que usan únicamente para edificar a su grey en la verdad y en la santidad, teniendo en cuenta que el que es mayor ha de hacerse como el menor, y el que ocupa el primer puesto, como el servidor (cf. Lc 22, 26-27). Esta potestad que personalmente ejercen en nombre de Cristo es propia, ordinaria e inmediata, aunque su ejercicio esté regulado en definitiva por la suprema autoridad de la Iglesia y pueda ser circunscrita dentro de ciertos límites con miras a la utilidad de la Iglesia o de los fieles. En virtud de esta potestad, los Obispos

---

<sup>28</sup> *Lumen Gentium*, 26.

tienen el sagrado derecho, y ante Dios el deber, de legislar sobre sus súbditos, de juzgarlos y de regular todo cuanto pertenece a la organización del culto y del apostolado.

A ellos se les confía plenamente el oficio pastoral, o sea el cuidado habitual y cotidiano de sus ovejas, y no deben considerarse como vicarios de los Romanos Pontífices, ya que ejercen potestad propia y son, en verdad, los jefes de los pueblos que gobiernan. Así, pues, su potestad no es anulada por la potestad suprema y universal, sino que, por el contrario, es afirmada, robustecida y defendida, puesto que el Espíritu Santo mantiene indefectiblemente la forma de gobierno que Cristo Señor estableció en su Iglesia.

El Obispo, enviado por el Padre de familias a gobernar su familia, tenga siempre ante los ojos el ejemplo del Buen Pastor, que vino no a ser servido, sino a servir (cf. Mt 20,28; Mc 10,45) y a dar la vida por sus ovejas (cf. Jn 10,11). Tomado de entre los hombres y rodeado él mismo de flaquezas, puede apiadarse de los ignorantes y equivocados (Hb 5,1-2). No se niegue a oír a sus súbditos, a los que, como a verdaderos hijos suyos, alimenta y a quienes exhorta a cooperar animosamente con él. Consciente de que ha de dar cuenta a Dios de sus almas (cf. Hb 13,17), trabaje con la oración, con la predicación y con todas las obras de caridad tanto por ellos como por los que todavía no son de la única grey, a los cuales tenga como encomendados en el Señor. El mismo, siendo, como San Pablo, deudor para con todos, esté dispuesto a evangelizar a todos (cf. Rm 1,14-15) y a exhortar a sus fieles a la actividad apostólica y misionera. Los fieles, por su parte, deben estar unidos a su Obispo como la Iglesia a Jesucristo, y como Jesucristo al Padre, para que todas las cosas se armonicen en la unidad y crezcan para gloria de Dios (cf. 2 Co 4,15)<sup>29</sup>.

### 3.2. LA PROVINCIA ECLESIAÍSTICA

La provincia eclesiástica, es la suma de varias diócesis y tiene un común geográfico, y agrupadas forman una provincia eclesiástica, con un territorio bien delimitado, de todas estas diócesis resalta una diócesis particularmente importante, ya sea por su tamaño, importancia histórica u otro, donde se establecerá la sede principal o capital de la provincia eclesiástica. El Código de Derecho Canónico lo define así:

---

<sup>29</sup> *Lumen Gentium*, 27

“Para promover una acción pastoral común en varias diócesis vecinas, según las circunstancias de las personas y de los lugares, y para que se fomenten de manera más adecuada las recíprocas relaciones entre los Obispos diocesanos, las Iglesias particulares se agruparán en provincias eclesiásticas delimitadas territorialmente”<sup>30</sup>

El Concilio establece claramente que para una mejor acción pastoral, es necesario crear provincias eclesiales, estas provincias nacerán como resultado de la agrupación de varias diócesis. Bajo el principio que estas diócesis tiene puntos o circunstancias en común.

### **3.2.1. El Arzobispo Metropolitano:**

El arzobispo es aquel Obispo que tiene un rango superior frente a sus iguales, es decir, goza de prestigio o estatus superior. Es el Obispo de una ciudad grande.

El Código de Derecho Canónico lo define así:

“Preside la provincia eclesiástica el Metropolitano, que es, a su vez, Arzobispo de la diócesis que le fue encomendada; este oficio va anexo a una sede episcopal determinada o aprobada por el Romano Pontífice”<sup>31</sup>

El arzobispo es la persona que gobierna una diócesis asignada, al mismo tiempo tiene bajo su autoridad a otros Obispos, que son llamados electores. El arzobispo preside desde una sede episcopal siempre y cuando esté aprobada por el Romano Pontífice.

### **3.2.2. Las Funciones del Metropolitano:**

El metropolitano, al igual que el Obispo diocesano, cumple con una serie de funciones. Aparte de las tres primeras, que es regir, santificar y enseñar; se le agrega otras funciones propias a su cargo, que según el código de Derecho son:

“En las diócesis sufragáneas, compete al Metropolitano:

---

<sup>30</sup> C.I.C. 431§1

<sup>31</sup> C.I.C. 435

1 vigilar para que se conserven diligentemente la fe y la disciplina eclesiástica, e informar al Romano Pontífice acerca de los abusos si los hubiera;

2 hacer la visita canónica si el sufragáneo la hubiera descuidado, con causa aprobada previamente por la Sede Apostólica;

3 designar el Administrador diocesano, a tenor de los cc. 421 § 2 y 425 § 3.”<sup>32</sup>

Estas funciones que le son exclusivas al arzobispo, tiene como principio la armonía y la unidad de la Iglesia. El arzobispo debe estar en contacto permanente con su pueblo o diócesis que le fue asignada. El arzobispo como responsable de su arquidiócesis tiene que hacer visitas canónicas, si el ordinario del lugar ha descuidado su labor pastoral se comunica a la Santa Sede sobre para que sea resuelto en un plazo determinado. Por último designar un administrador diocesano para regir una diócesis temporalmente, hasta designar un nuevo Obispo.

### **3.3.EL PATRIARCADO**

El Patriarcado es una supra-sede o supra-diócesis, bien delimitada e incorpora un cierto número de provincias eclesiásticas. Bajo la autoridad de un Obispo llamado patriarca siendo Obispo de aquella Iglesia sede, se le denomina así porque fue fundada por los apóstoles en un determinado momento. Fueron consideradas Iglesias madres que estaban por encima de las demás, cuya importancia superaba a las simples capitales de una provincia eclesiástica; la cátedra episcopal que arbitra se llama “*Prima Sedes*”, comienza a ejercer una función supervisora en las zonas bajo su tutela junto a las diferentes autoridades eclesiásticas que constituyen la administración central.

#### **3.3.1.El Patriarca:**

Se le denomina patriarca al Obispo que preside una Sede Apostólica, donde “los patriarcas forman el último grado de la jerarquía de derecho eclesiástico en el orden episcopal. Se entiende por Patriarca un alto dignatario, que no solamente gobierna su Iglesia en concepto de Obispo como pastor propio, sino que ejerce autoridad sobre un territorio muy extenso, que comprende varias provincias eclesiásticas con el nombre de

---

<sup>32</sup> C.I.C canon: 436§1

diócesis”<sup>33</sup>. La autoridad del patriarca como se ve es vasto. Ya que abarca un amplio y extenso territorio, bajo su autoridad se agrupa un número indeterminado de metropolitans o provincias eclesiásticas. Los patriarcas, por su rango, ocupan el nivel más alto dentro de la jerarquía eclesiástica; con el pasar de los siglos se ha ido concretando y acentuando todos estos poderes.

### **3.3.2. Las Funciones del Patriarca**

Después de conocer el concepto de patriarca, nos toca ahora conocer cuáles son sus funciones, qué labor cumplen por el bien de la Iglesia. El patriarca como supremo Obispo, tiene varias funciones, pero solo se tomará en cuenta un grupo de funciones que solo le compete exclusivamente al patriarca:

“Ordenar y confirmar a todos los metropolitanos que le estaban sujetos; convocar a los metropolitanos con sus Obispos al sínodo de sus diócesis. Cuyo derecho se fundaba en el que tenían los mismos metropolitanos para convocar a sus sufráganos a los Concilios provinciales: admitir las apelaciones de los metropolitanos y los sínodos provinciales, con facultad de poder revocar sus sentencias, según el Concilio de Calcedonia, cuyas leyes se confirmaron por las leyes civiles: y así, según la constitución del emperador Justino, ninguno podía iniciar causa alguna ante el patriarca, sino es que debía hacerlo, primero, ante el Obispo; después recurrir al metropolitano, de éste, al Concilio provincial y, por último, al patriarca, cuya sentencia no se podía apelar. También tuvieron derecho a inspeccionar las operaciones del metropolitano y corregirlo con censura eclesiástica y publicar las leyes eclesiásticas y civiles pertenecientes a asuntos eclesiásticos y teniendo más potestad que los metropolitanos, en cualesquier lugar y departamento, podían delegar personas para oír y determinar las causas eclesiásticas; lo que refiere Sinesio de las diócesis de Egipto”<sup>34</sup>. Su principal objetivo es mantener la unidad eclesial dentro de su jurisdicción, se ve claramente, que el patriarca tiene la autoridad de confirmar libremente a los metropolitanos como también de llamar a sínodos locales. Su poder no se limita solo a la ordenación, sino que si algún metropolitano no

---

<sup>33</sup> Pedro Benito Golmayo. *Instituciones del Derecho Canónico*. Tomo Primero, (Madrid) 1859, pág.242

<sup>34</sup> Don Juan Julián Caparros, *Disciplina Eclesiástica General del Oriente y Occidente, Particular de España*, y *ultima del Santo Concilio de Trento* (Madrid) 1807, pág.219

cumple o hace bien su labor eclesial. El patriarca tiene la autoridad de reprenderlo y corregirlo mediante la censura eclesiástica.

Así llegamos al final de presente capítulo, no sin antes mencionar que fue un capítulo muy enriquecedor, nos permitió conocer lo bien organizado y estructurado que está la Iglesia en su conjunto. Quiénes lo integraban y cuáles son sus funciones que cumplen dentro de su cargo, en bien de la Iglesia. Esta forma de organización será repetida en todas las Iglesias del mundo tanto en Oriente como en Occidente.



## Capítulo 4.- El Patriarcado de Occidente

Después de un largo recorrido llegamos al capítulo central de nuestra investigación donde, apunta al origen del Patriarcado en el Occidente, tendrá tres partes: Evangelización de Occidente, Occidente reconoce a Roma como Iglesia mayor, Iglesia latina. En cada uno se analizara el tema a estudiar.

### 4.1.La Evangelización de Occidente

Haremos un recorrido rápido de la expansión del cristianismo por todo el imperio Romano, desde Oriente a Occidente hasta antes del Concilio de Nicea. Nuestra investigación se centrara en la parte occidental de Europa (Galia, Hispania, Britania, etc.) y el norte de África (Mauritania, Numidia.etc). Las primeras fuentes que tenemos son la biblia, los escritos de los padres entre otros, el dato más confiable es el viaje que realiza Pablo de Tarso a España, dice lo siguiente: “Pero como ya he terminado mi trabajo en esas regiones y desde hace varios años tengo un gran deseo de visitarlos, espero verlos de paso cuando vaya a España, y que me ayuden a proseguir mi viaje a ese país, una vez que haya disfrutado, aunque sea un poco, de la compañía de ustedes[...] Y una vez que haya terminado esa misión y entregado oficialmente la ofrenda recogida, iré a España, pasando por allí.” (Rom. 15,23-28), esta noticia será ratificada por Clemente I nos da noticias acerca del viaje que Pablo había realizado a España, según Daniel Ruiz Bueno Clemente I escribe: “Por siete veces fue cargado de cadenas; fue desterrado, apedreado; hecho heraldo de Cristo en Oriente y Occidente, alcanzó la noble fama de su fe. Y después de haber enseñado a todo el mundo la justicia y de haber llegado hasta el extremo del Occidente y dado su testimonio ante los príncipes, salió así de este mundo y marchó al lugar santo, dejándonos el más alto dechado de paciencia”<sup>35</sup>

Clemente informa que Pablo llego al extremo del Occidente, es decir, a España. Donde tendrá una fuerte labor evangelizadora en la península Ibérica, no se sabe exactamente qué ciudades evangelizó, pero algunos historiadores creen que Pablo evangelizó Tarraco (Tarragona) y Bética. Otro documento que afirma que Pablo estuvo en España es El Fragmento de Muratori dice a la letra: “[...] lo que ha sucedido en su presencia, como

---

<sup>35</sup> Texto griego en F. X. FUNK, Paires Apostolici, vol. I, Tubinga, 1901, pág. 106. Traducción castellana y texto griego en D. Ruiz Bueno, Padres Apostólicos, Madrid (BAC), 1950, pág. 182.

lo declara evidentemente el hecho de que pase por alto el martirio de Pedro y el viaje de Pablo desde Roma hacia España”<sup>36</sup>, en este fragmento no solo menciona el viaje de Pablo sino también el martirio de Pedro, no se sabe quién es el autor de este documento, pero hasta hoy sigue vivo este relato. Obviamente si Pablo estuvo en España, debió fundar comunidades o Iglesias, con sus respectivos líderes.

En los siglos I y II el cristianismo se expandirá por otras regiones fuera de España, “El otro gran foco cristiano de Occidente fue el África latina, cuyo centro principal era la vieja ciudad de Cartago. Esta región recibió el Cristianismo en el siglo II, y antes de que terminase la centuria había dado ya mártires de la fe. Los escritos de Tertuliano hacen pensar que, a finales de siglo, la Iglesia de Cartago era ya una notable y vigorosa comunidad. En el transcurso del siglo III, el Cristianismo llegó a ser, probablemente, la religión mayoritaria entre la población Romanizada de las ciudades, y los sínodos cartagineses permiten afirmar que, en torno al año 250, existían por lo menos un centenar de comunidades, con Obispo propio en cada una. El esplendor del Cristianismo africano en el siglo III está inseparablemente unido a la figura y a la obra del gran Obispo mártir de Cartago, San Cipriano. La cristianización, que fue tan intensa en las ciudades Romanas de África, apenas penetró, por el contrario, entre la población campesina de origen púnico y en las tribus beréberes del interior. Esta deficiencia terminaría por ser de funestas consecuencias para el destino cristiano del África Romana. El Cristianismo llegó a las Galias por el sudeste. El puerto de Marsella y el valle del Ródano eran las vías de penetración, y en el siglo II existían cristiandades importantes en ciudades como Lyon y Vienne. El Cristianismo alcanzó después la Germania Romana, y en el siglo III había Iglesias cristianas en Tréveris, en ciudades como Colonia y Maguncia, y en algunas localidades de la Germania inferior. Una incipiente cristianización se había iniciado en Britania”<sup>37</sup>.

Otro hecho importante son las persecuciones contra los cristianos realizado por los emperadores Romanos, tales como: Nerón (54-68), Domiciano (81-96), Trajano (98-117), Adriano (117-138), Septimio Severo (193-211), Decio (249-251), Valeriano (253-

---

<sup>36</sup> *Fragmentum Muratorianum saec. II*, en la edición oficial del *Enchiridion Biblicum*, Nápoles-Roma, 1954, pág. 2, líneas 36-39. citado por el Fr. Serafín Aulsebrook OFM cap, *San Pablo, Misionero en España y particularmente en la Bética*. Cf. [http://institucional.us.es/revistas/rasbl/5/art\\_7.pdf](http://institucional.us.es/revistas/rasbl/5/art_7.pdf)

<sup>37</sup> José Orlandis, *Historia de la Iglesia : La Iglesia Antigua y Medieval*.(Madrid)2006 ,págs.38-39

260), Diocleciano (284-305), Tácito habla del “incendio de Roma provocado por Nerón”<sup>38</sup>, y culpando a los cristianos. Eusebio de Cesárea escribe varios relatos donde narra las persecuciones que “sufrieron los cristianos por parte de los Emperadores”<sup>39</sup>, etc. Estas persecuciones fue un factor importante ya que contribuyó también con la expansión el cristianismo a lo largo y ancho de todo el imperio Romano, fundando comunidades o Iglesias en cada provincia del Imperio. Y pasarán de pequeñas comunidades locales a grandes Iglesias que contribuirán en la evangelización del Occidente. Se deduce que el cristianismo no estuvo inerte sino que fue una religión dinámica, en los tres primeros siglos evangelizó casi todo el Imperio Romano de Occidente. Con el tiempo llegaría a convertirse en la religión oficial, pero para eso tendría que esperar algunos siglos más.

#### **4.2. El Occidente reconoce a Roma como Iglesia mayor**

Por más de dos siglos la Iglesia católica evangelizó el Occidente, enfrentándose a las persecuciones por parte de los emperadores, de las religiones paganas, etc., fundando comunidades o Iglesias locales en todo el Occidente que, y con el tiempo, tendrán mucha influencia. Pasarán de ser simples Iglesias locales a ser grandes lumbreras del cristianismo.

Estas Iglesias locales con el correr de los años, se convertirán en grandes diócesis con su respectivo Obispo al frente, que cuidarán de la recta fe. Los Obispos, mediante cartas, informan los acontecimientos más importantes como las condenas contra los herejes, también se informaran la elección de un nuevo Episcopo y/o confirmación del mismo entre otras decisiones eclesíásticas o pastorales para el bien de la “comunio”. Esta forma será muy recurrente tanto en Oriente como en Occidente, de esto tenemos bastante información.

---

<sup>38</sup> José Luis Moralejo A., *Cornelio Tácito: Anales*.(Madrid)1979, págs.7-41

<sup>39</sup> Eusebio de Cesárea: *Historia Eclesiástica*, Libro III Cap.17, Libro IV Cap.1-3, Libro V Cap.1-2. (Madrid) 2010; CF. <http://www.clie.es/wp-content/uploads/2014/12/9788482674766-historia-ecclesiastica-la-formacion-de-la-Iglesia-desde-el-siglo-I-hasta-el-siglo-III-1capitulo.pdf>

“¿Qué ocurre en el caso de que la comunión sea quebrantada, bien porque una comunidad dos Obispos rivalizan por hacerse de la cátedra episcopal, bien porque dos Obispos de distintas comunidades se excomulgan mutuamente?”<sup>40</sup>

Es uno de los primeros problemas que la Iglesia tuvo que afrontar en sus inicios juntamente con la aparición de las herejías que trastocaron la Iglesia, ante estos problemas la pregunta es ¿A dónde dirigirse? Los primeros cristianos apuntaban su mirada a la ciudad de Roma por ser Iglesia Apostólica y “porque la tradición de la Iglesia Romana sea la tradición por excelencia o la única tradición decisiva”<sup>41</sup> inclusive desde antes de Nicea.

Tenemos varios ejemplos de esta preeminencia de la Iglesia de Roma sobre las demás Iglesias, según Daniel Ruiz Bueno **San Ignacio de Antioquia** dice: “[...] Dios nuestro; Iglesia, además, que preside en la capital del territorio de los Romanos; digna ella de Dios, digna de todo decoro, digna de toda bienaventuranza, digna de alabanza [...]”<sup>42</sup>. Seguidamente José Orlandis afirma que **San Ireneo de Lyon** en su *Adversus haereses* dice: “nos limitaremos a la Iglesia más grande, más antigua y mejor conocida por todos, fundada y establecida en Roma por los dos gloriosísimos apóstoles Pedro y Pablo, demostrando que la tradición, que tiene recibida de los apóstoles y la fe que ha anunciado”<sup>43</sup>. **Tertuliano** es un apologeta, él también destaca a Roma como pronta autoridad. Dice a la letra: “Pero si te encuentras cerca de Italia, tienes Roma, de donde también para nosotros está pronta la autoridad”<sup>44</sup>. **Cipriano de Cartago**, oriundo de África, dirá: “sin embargo, para manifestar estableció una cátedra, y con su autoridad dispuso que el origen de esta unidad empezase por uno...A Pedro se le da el primado, para que se manifieste que es una la Iglesia”<sup>45</sup>.

“A primera vista .Roma ocupa un rango similar al de otras Iglesias apostólicas; solo para Occidente, es decir, para el norte de África, es la Iglesia más cercana y, por tanto, la Iglesia «con prerrogativas». Y de nuevo resulta significativo que, cuando Tertuliano

<sup>40</sup> Klaus Schatz, El Primado Del Papa. Su Historia Desde Los Orígenes Hasta Nuestros Días (Cantabria)1996, pág.43

<sup>41</sup> Klaus Schatz, El Primado Del Papa. Su Historia Desde Los Orígenes Hasta Nuestros Días (Cantabria)1996, pág. 32

<sup>42</sup> Daniel Ruiz Bueno ,Epístola de Ignacio a los Romanos, Prologo, Padres Apostólicos,(Madrid)1950, pág. 474

<sup>43</sup> José Orlandis, *Historia de la Iglesia: La Iglesia Antigua y Medieval*. (Madrid) 2006, pág.65, sin referencia. Editorial Palabra.

<sup>44</sup> Salvador Vicastillo, Fuentes Patrísticas 14 Tertuliano. Prescripciones contra todas las herejías. Capítulo XXXVI.2-3,(Madrid)2001,pág. 271

<sup>45</sup> Cipriano, De la Unidad de la Iglesia-los renegados,(Sevilla)1991, pág. 28

habla de Roma, abandona de pronto el lenguaje sobrio para adoptar un estilo casi hímico. La Iglesia Romana parece estar envuelta en una especie de halo, es decir, goza de una estima específica. Es su significación espiritual la que le confiere una competencia particular para la determinación de la fe verdadera”<sup>46</sup>

Los primeros padres hablan a favor de la Iglesia de Roma, siendo considerada implícitamente como Iglesia rectora, afirmando su autoridad sobre las otras Iglesias por ser el lugar donde fueron martirizados Pedro y Pablo. Reconociendo a la Iglesia de Roma como autoridad en caso de que haya alguna disputa dentro del seno de la Iglesia. El mismo Obispo de Roma es consciente del ministerio de la unidad de los cristianos, la Iglesia de Roma es consciente de su primacía universal.

Los Concilios Universales reconocen la autoridad que tienen las Iglesias apostólicas, en especial la Iglesia de Roma sobre las Iglesias occidentales, ahora tiene sentido cuando el Concilio de Nicea dice explícitamente: “Que *las antiguas costumbres sigan en vigor... ya que al Obispo de Roma es igualmente habitual esto*”<sup>47</sup>. Pone a Roma como instancia rectora en asuntos teológicos, pastorales, eclesiológicos, etc. Lo que hace Nicea es confirmar una costumbre que por siglos se mantuvo, de acudir a Roma como ente máximo, el Concilio siguiendo la división civil del Imperio de Roma, constituye los metropolitans, por ese hecho confirma a Roma como instancia superior convirtiéndolo en provincia eclesiástica y al Obispo de Roma como metropolitano y esto se mantendrá por los siguientes siglos.

Los Concilios o sínodos regionales y/o provinciales, reconocen y aplican los decretos que se dictaminaron en el Concilio de Nicea y los otros Concilios ecuménicos, teniendo en sus escritos lo ya acordado. De todos los Concilios regionales hay uno que llama mucho la atención. En el año 343 se convoca el “Concilio de Sárdica”<sup>48</sup> donde se abordarán muchos puntos y lineamientos, en especial “defendían la idea de autonomía de Oriente y Occidente: Occidente no debe entrometerse en las controversias de Oriente, y viceversa”<sup>49</sup>, este Concilio resalta la autonomía jurisdiccional. En el caso del Obispo de Roma, se infiere que todo el Occidente está bajo su jurisdicción y que ningún

---

<sup>46</sup> Klaus Schatz, El Primado Del Papa. Su Historia Desde Los Orígenes Hasta Nuestros Días (Cantabria)1996, pág. 35

<sup>47</sup> J.-M.R. Tillard, La Iglesia Local Eclesiología de Comunión Y Catolicidad (Salamanca)1999,pág.463

<sup>48</sup> [http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones\\_concilios\\_locales.htm](http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones_concilios_locales.htm)

<sup>49</sup> Klaus Schatz, El Primado Del Papa. Su Historia Desde Los Orígenes Hasta Nuestros Días (Cantabria)1996, pág. 51

Obispo o clérigo u otro pueda apelar a los metropolitanos de Oriente (Alejandría, Antioquia, etc.). Separando así Oriente con Occidente, con el pasar de los siglos esto traerá consecuencias de forma irreversible.

### 4.3. La Iglesia Latina

Los Concilios definieron en general cinco patriarcados, en Oriente había cuatro y en Occidente solo uno. La Iglesia de Roma goza de gran estima desde los inicios de la Iglesia, “El Obispo de Roma es considerado por todos como el patriarca de Occidente, que no es un título meramente honorífico el número 34 de los cánones apostólicos y el canon 6 del Concilio Ecuménico de Nicea revelan cómo desde muy pronto se estructuraron los episcopados regionales [...] Sin embargo, en esta comunión de las Iglesias y su primado, Roma ocupa un lugar especial que cada vez va adquiriendo mayor relieve”<sup>50</sup>. Después de una larga investigación se comprueba, lo que se iba configurando a lo largo de los siglos, declarar al Obispo de Roma como patriarca de Occidente. Es una afirmación muy osada, sin embargo se ajusta a la realidad. El “título de «patriarca de Occidente» fue utilizado en el año 642 por el Papa Teodoro I”<sup>51</sup>, es el único dato histórico del que se tiene conocimiento en que el Papa use este título.

“El Obispo de Roma tiene una función administrativa para las Iglesias de Italia (y el Occidente en general) pero no para la Iglesia universal, para la cual, sin embargo, posee un “primado” como principio directivo y criterio de la unidad. Podría decirse que los primados de Alejandría y Antioquia son primados regionales; el Obispo, empero, de Roma posee un primado regional y, además, primado sobre la Iglesia universal de carácter distintivo.”<sup>52</sup>

Queda claro que el Patriarca de Roma u Occidente es Πρῶτος a diferencia de los otros patriarcas, y Τάξις dentro de la Iglesia universal. Quedando así demostradas y ratificadas líneas más abajo:

---

<sup>50</sup> Jean –Marie-René Tillard, *El Obispo De Roma* (España) 1986, pág. 72

<sup>51</sup> [http://www.vatican.va/Roman\\_curia/pontifical\\_councils/chrstuni/general\\_docs/rc\\_pc\\_chrstuni\\_doc\\_20060322\\_patriarca-occidente\\_it.html](http://www.vatican.va/Roman_curia/pontifical_councils/chrstuni/general_docs/rc_pc_chrstuni_doc_20060322_patriarca-occidente_it.html)

<sup>52</sup> J. Ratzinger. *El nuevo pueblo de Dios*, (Barcelona) 1972, pág.148

“El “patriarcado de Occidente”, que abarca todo Occidente, como es lógico, además de Iliria y Grecia, no era en modo alguno una Iglesia regida por Roma, sino una estructura muy laxa y heterogénea. El grado máximo de vinculación a Roma se manifestaba a la hora de cuestiones eclesiales (normalmente de carácter práctico, como la administración de sacramentos, la moral, la praxis penitencial y la organización eclesial) sobre las que se consultaba al Obispo de Roma, cuyas instrucciones eran fielmente observadas (estas disposiciones se incorporan después a las colecciones canónicas); el Papa podía, además, tomar decisiones organizativas relativas a la organización de las provincias eclesiásticas. Con todo, la realidad no coincidía con la pretensión Romana. En España, en el sur de la Galia y el norte de África se decidían dogmáticamente cuestiones de fe y se condenaban a los herejes sin el concurso de Roma.

Podemos concretar estas tres zonas de influencia Romana:

- a) La función, propiamente dicha de un gobierno papal era ejercida en la Italia suburbicaria, es decir, en el centro y sur de Italia, así como en las islas italianas. En este caso, el Obispo de Roma desempeñaba una función comparable a la de los patriarcas de Alejandría o Antioquia en sus territorios respectivos. Estas zonas constituían también una provincia eclesiástica, cuyo metropolitano era el papa.
- b) En segundo lugar, estaban las Iglesias con una vinculación a Roma relativamente estrecha. Se trata en primer término, de la Italia Annonaria<sup>53</sup>, es decir, aquella zona del norte de Italia, estaba compuesta por las provincias eclesiásticas de Milán y Aquileya [...] Milán gozó de un prestigio muy semejante al de Roma; por eso las cuestiones o solicitudes de ayuda procedente de Oriente, la Galia o el norte de África se dirigían a la vez a Milán y a Roma.
- c) Finalmente el norte de África, España, están en una vinculación con Roma mucho más laxa. España sólo mantenía contactos esporádicos con el centro Romano. Por el contrario, la Iglesia norteafricana mantenía con Roma un

---

<sup>53</sup> Italia Annonaria (Vicaria de Mediolanum) que comprendía: 1° Venetia-Istria; 2° Emilia-Liguria; 3° Los Alpes Cottianos; 4° Rhetia; Cfr. Javier Arce. *Estudios sobre el emperador FL. CL. : fuentes, literarias, epigrafía y numismática*, (Madrid) 1984, págs. 122-123

intercambio mucho mayor, en razón de su mismo peso teológico, pero velaba celosamente por su propia autonomía”<sup>54</sup>

La Iglesia de Roma con el pasar de los siglos se afianzó en todo el Occidente, aparte hay que decir que el patriarcado de Occidente tiene dentro de su jurisdicción varios patriarcados que están sujetos a su autoridad, tiene dos clases de patriarcas:

- a) Los nominales que son el patriarca de Venecia, Patriarca de Lisboa, Patriarca de Jerusalén, de rito latino y patriarcado de las Indias Orientales y patriarcado de las Indias Occidentales.
- b) Los reales: Iglesias Patriarcales, Iglesias Arzobispales Mayores, Iglesias Metropolitanas Autónomas O Sui Iuris, Iglesias Orientales Autónomas O Sui Iuris.

#### **A. Los Patriarcados Nominales:**

Se les denomina patriarcados nominales, “en el sentido amplio surgieron desde el Renacimiento y se denominan menores. En la actualidad son títulos meramente honoríficos o han dejado de existir. Su jurisdicción es diversa y ha evolucionado a lo largo de la historia: el patriarcado de Aquileia (frontera italo-austriaca) con jurisdicción compartida desapareció en 1751 al crearse la diócesis de Gorizia y Udine; Venecia e Indias Orientales, (el ultimo con sede en Goa, India), son patriarcados territoriales; Indias Occidentales (con sede en Madrid o Toledo) y Lisboa, además de los territoriales estaban unidos al oficio de los respectivos capellanes mayores reales.

Por lo que respecta al Patriarcado de las Indias Occidentales cabe señalar, en primer lugar que su historia es sumamente compleja. Este título meramente honorífico fue utilizado desde 1524 a 1963, es decir, durante 439 y vinculado a la Real Capilla desde su creación hasta 1931. Estuvo unida a diversos cargos y funciones: Capellán Real, Pro Capellán Mayor Real, vicario general castrense, limosnero Real del Rey, etc.; además, de modo habitual, el patriarca de las Indias Occidentales poseyó simultáneamente dos jurisdicciones eclesiásticas diversas: la palatina y castrense. Los dos tienen en común su

---

<sup>54</sup> Klaus Schatz, El Primado Del Papa. Su Historia Desde Los Orígenes Hasta Nuestros Días (Cantabria) 1996, págs. 61-62; cf. Jean -Marie-René Tillard, El Obispo De Roma (España) 1986, págs. 73-74, cita a Hilaire Marot, art.cit., pág. 20

carácter especial, es decir, se trata de jurisdicciones exentas del ordinario diocesano, por las que están vinculadas jurídicamente al Patriarca las personas que viven o trabajen en posesiones palatinas y los militares con sus familias”<sup>55</sup>.

“Pese a las disensiones entre Constantinopla y Roma en los primeros siglos del cristianismo, Roma no intentó establecer una Iglesia occidental en Tierra Santa, independiente del Patriarcado ortodoxo existente, hasta la creación del Patriarcado Latino de Jerusalén durante las cruzadas (1099-1291). Después de ésta, el título de Patriarca Latino de Jerusalén fue honorífico, hasta el restablecimiento efectivo de la sede en Jerusalén en 1847. En el ínterin la comunidad católica fue atendida por la orden franciscana, que a partir del siglo XIV viene ejerciendo las funciones de Custodio Latino de los Lugares Santos en Tierra Santa.

Actualmente encabeza el Patriarcado Latino de Jerusalén un Obispo con el título de Patriarca, al que asisten tres Obispos auxiliares, residentes en Nazaret, Ammán y Chipre. En los últimos años ha sido designado un cuarto vicario para las congregaciones de habla hebrea dentro de Israel. En el habla popular se designa a los católicos Romanos como “latinos” por el antiguo idioma de su liturgia, aunque desde el Concilio Vaticano II la liturgia católica se celebra en lengua vernácula, o sea en árabe, salvo en algunos Lugares Santos, como la Basílica del Santo Sepulcro y la Iglesia católica de la Natividad en Belén, donde se utiliza el latín para el culto”<sup>56</sup>

## **B. Los Patriarcados Reales:**

Tienen esa denominación las Iglesias católicas orientales que reconocen la autoridad del Obispo de Roma. El Concilio lo expresa así:

“Desde los tiempos más remotos vige en la Iglesia la institución patriarcal, ya reconocida desde los primeros Concilios ecuménicos. Con el nombre de Patriarca oriental se designa el Obispo a quien compete la jurisdicción sobre todos los Obispos, sin exceptuar los Metropolitanos, sobre el clero y el pueblo del propio territorio o rito,

---

<sup>55</sup> Beatriz Comella, José María Escrivá de Balaguer en el Real Patronato de Santa Isabel de Madrid (1931-1945) (Madrid) 2010, pág. 21

<sup>56</sup><http://mfa.gov.il/MFA/AboutIsrael/History/PapalVisit/PapaenIsrael/Pages/Las%20Comunidades%20Cristianas%20de%20Israel.aspx>

de acuerdo con las normas del derecho y sin perjuicio del primado del Romano Pontífice.

Dondequiera que se constituya un Jerarca de rito determinado, fuera de los límites del territorio patriarcal, permanece agregado a la Jerarquía del Patriarcado del mismo rito, según las normas del derecho. Aunque cronológicamente unos sean posteriores a otros, los Patriarcas de las Iglesias orientales son todos iguales en la dignidad patriarcal, aunque se guarde entre ellos la precedencia de honor legítimamente establecida. Según la antiquísima tradición de la Iglesia, los Patriarcas de las Iglesias orientales han de ser honrados de una manera especial, puesto que cada uno preside su patriarcado como padre y cabeza del mismo. Por eso, este santo Sínodo establece que sus derechos y privilegios sean restaurados según las tradiciones antiguas de cada Iglesia y los decretos de los Concilios ecuménicos. Estos derechos y privilegios son los mismos que había en el tiempo de la unión entre Oriente y Occidente, aunque haya que adaptarlos de alguna manera a las condiciones actuales.

Los Patriarcas con sus sínodos constituyen la última apelación para cualquier clase de asuntos de su patriarcado, sin excluir el derecho de erigir nuevas diócesis y de nombrar Obispos de su rito dentro de los límites de su territorio patriarcal, salvo el derecho inalienable del Romano Pontífice de intervenir en cada uno de los casos. Lo que se dice de los Patriarcas también vale, según las normas del derecho, para los Arzobispos mayores que presiden una Iglesia particular o rito. Siendo la institución patriarcal una forma tradicional del gobierno entre las Iglesias orientales, desea el Concilio santo y ecuménico que donde haga falta se erijan nuevos patriarcados, cuya constitución se reserva al Concilio ecuménico o al Romano Pontífice<sup>57</sup>.

El Concilio hace una expresa declaración reconociendo a las Iglesias orientales. Todos los patriarcas tienen la misma dignidad, la Iglesia se compone de varias Iglesias particulares o ritos.

El 18 de octubre 1990 el Obispo de Roma promulga el «Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium», este código es exclusivo para las Iglesias orientales. “El CCEO divide a las Iglesias Católicas Orientales en cuatro categorías:

---

<sup>57</sup> Orientalium Ecclesiarum 7-11

- **Iglesias patriarcales:** aquella cuyo Sínodo patriarcal tiene derecho a elegir a su propio Patriarca. Éste solicita la comunión eclesial al Papa. El Sínodo además tiene competencias para elegir a los Obispos de las eparquías (o diócesis, usando la terminología latina) con el consentimiento del Papa, y también puede erigir eparquías en su territorio. Hay seis Iglesias patriarcales: la caldea, la armenia, la copta, la siria, la maronita y la melquita.
- **Iglesias Arzobispales mayores:** El Sínodo elige al Arzobispo mayor, pero -a diferencia de los patriarcas- debe ser confirmado por el Papa antes de ser entronizado. Son cuatro: la Iglesia greco-católica ucraniana, la Iglesia greco-católica rumana, la Iglesia siro-malabar y la Iglesia siro-malankar.
- **Iglesias metropolitanas autónomas o sui iuris:** Los metropolitanos son designados por el Papa de una lista de tres o más candidatos enviados a Roma por el Concilio de Obispos. Son dos: la etíope y la Iglesia Católica bizantina en América.
- **Iglesias orientales autónomas o sui iuris:** Son las demás. Algunas tienen jerarquía formada por una o más eparquías. No tienen sínodo ni Concilio. En ellas, el Papa elige directamente a los Obispos. Otras no tienen jerarquía; son comunidades católicas del Este que, tras la etapa comunista, aún no han normalizado su jerarquía y no cuentan con pastor propios. Son las comunidades greco-católicas de Albania, la de Rusia y la de Bielorrusia”<sup>58</sup>.

Los patriarcas pueden pertenecer al colegio cardenalicio, y participan en la elección del sumo pontífice. El Código de Derecho Canónico dice a la letra:

“Los Patriarcas orientales que forman parte del Colegio de los Cardenales tienen como título su sede patriarcal”<sup>59</sup>.

Queda establecido y reconocido que las Iglesias orientales, están en plena comunión con el Romano Pontífice reconociéndolo como su cabeza y autoridad.

#### 4.4. Factores extra Ecclesiam

En el transcurso de la investigación se estudió todo lo referente al patriarcado de Occidente desde los documentos eclesiales, ahora nos toca conocer qué otros factores

<sup>58</sup> <http://www.diocesisdecanarias.es/preguntarespuesta/Iglesiacatolica/Iglesias-orientales-catolicas-que-son-las>.

<sup>59</sup> C.I.C 350§3

influyeron para la creación del patriarcado de Occidente. Qué nos dice la historia general al respecto y qué cambios trajo consigo. Desde el siglo III el imperio Romano entró en una fase de decadencia que durará hasta el año 476. El Emperador Diocleciano por mejorar el sistema de gobierno imperial decide dividir el imperio, se le conoce con el nombre de tetrarquía gobierno de cuatro personas. Este sistema no va a durar por mucho tiempo, el imperio se volverá a unir por un brevísimo tiempo.

“En los tiempos del emperador Constantino estaba absolutamente claro quién detentaba la primacía de la Iglesia: el emperador. Él, el *pontifex maximus*, el sumo sacerdote, poseía el monopolio de la legislación en asuntos de Iglesia (*ius sacris*). Él era la suprema autoridad judicial, se encargaba de la administración suprema de la comunidad Romana, que mediante la incorporación por parte de Constantino de la Iglesia católica al orden estatal se convirtió en un órgano legislativo público como el resto de las comunidades cristianas. Sin consultar a ningún Obispo, y por propia autoridad, Constantino convoca el primer Concilio ecuménico en Nicea y promulgo leyes para la Iglesia”<sup>60</sup>.

Tenemos que esperar hasta “Teodosio I «El Grande», en el año 395 que divide el imperio en dos en Oriente y Occidente”<sup>61</sup>, el Occidente con su capital Roma y el Oriente con su capital Constantinopla. Esta división trajo consigo grandes cambios, el mundo está dividido; con dos capitales, dos emperadores, es decir, el mundo se dividió en dos bloques. Roma tomará el control de todo el Occidente, tanto en el aspecto económico, político, etc. Como también en el aspecto religioso por ser la única religión oficial de esa época. Los Obispos de Roma se convertirán en patriarcas de todo el Occidente.

El imperio Romano de Occidente con las invasiones de los pueblos barbaros queda más debilitado, “esos pueblos cruzaron el Rin helado y por vez primera tomaron la invicta «Roma eterna». Ahora, repentinamente la hora del Obispo de Roma había llegado. Pues desde un primer momento, mientras la cultura y la civilización antigua en buena medida se estaban hundiendo en Occidente junto con el estado Romano, los Obispos de Roma aprovecharon el vacío de poder. El periodo posterior al 350 D.C., asistió a la lenta progresión de la comunidad Romana y a su Obispo hasta una posición monárquica de

---

<sup>60</sup> Hans Küng, La Iglesia católica: breve historia universal.(México)2007, pág.70

<sup>61</sup> José Orlandis, *Historia de la Iglesia : La Iglesia Antigua y Medieval*.(Madrid)2006 ,pág.136

dominación en Occidente. El emperador se hallaba muy lejos y se ocupaba predominantemente de Oriente. Por descontado, la Roma pontificia no se construyó en un día. Pero con resolución y conscientes de su poder, los Obispos de Roma del siglo V desarrollaron competencias propias en la dirección de una primacía universal”<sup>62</sup>.

En el año 330 el imperio Romano tiene una nueva capital llamada Constantinopla, desde esta ciudad gobernara el emperador. En cambio el Occidente en el año 402 el emperador Honorio traslada la capital a Ravena, los emperadores occidentales gobernarán desde esta ciudad. La ciudad de Roma seguirá siendo importante para todo el Occidente. El Obispo de Roma tuvo que asumir la dirección no solo de Roma sino de todo el Occidente. Pues se vivía tiempos de agitación, el Obispo de Roma tuvo que proteger la ciudad de Roma y mantener el orden tras las primeras invasiones bárbaras.

“Desde el siglo IV, los Obispos de Roma ejercieron activamente su primacía sobre las Iglesias de Occidente. Fueron muy numerosos los asuntos planeados ante la Sede Romana y que los Obispos Romanos resolvieron por medio de «epístolas decretales». Frecuente fue, también, el envío de legados, presbíteros o diáconos de la Iglesia de Roma, para hacer llegar eficazmente la autoridad pontificia a las diversas Iglesias”<sup>63</sup>. Roma nunca dejó ser importante, aun después de la división del imperio, es más, al convertirse en la capital de todo el Occidente, la Iglesia de Roma jugó un papel importante en la historia. “Durante el primer milenio, efectivamente, los poderes de los patriarcas de Oriente no son vistos como una participación en el gobierno papal, y mucho menos aparecen como privilegios «concedidos» por Roma. Son una expresión de la propia jurisdicción episcopal. Roma llegará a hablar de esos poderes como privilegios concedidos y renovados”<sup>64</sup>

La Iglesia de Roma no tendrá reparos en querer imponer su autoridad fuera de su jurisdicción (Occidente), rompiendo así todo lo ya establecido por los Concilios ecuménicos. Con este afán absolutista e imperialista. “Roma, con todos los medios de su derecho canónico, con su política y su teología, desmontar la antigua constitución de la Iglesia y establecer la primacía legal Romana en todas las Iglesias, también en Oriente,

---

<sup>62</sup> Hans Küng, *La Iglesia católica: breve historia universal*.(México)2007, pág.71

<sup>63</sup> José Orlandis, *Historia de la Iglesia : La Iglesia Antigua y Medieval*.(Madrid)2006 ,pág.151

<sup>64</sup> Jean –Marie-René Tillard, *El Obispo De Roma* (España) 1986, pág. 74

estableciendo una constitución centralista elaborada según los patrones de Roma y del papa.<sup>65</sup>.

El Obispo de Roma empieza a acumular prerrogativas, centralizando todo el poder bajo su persona. Concentrando para sí poderes que con el tiempo se convertirán en la piedra angular para sustentar que el poder del Romano Pontífice es el único sobre la tierra. Estas iniciativas propias de los Obispos de Roma, bajo la cita bíblica de Mt. 16.18ss, dirá que la Iglesia de Roma tiene jurisdicción sobre las otras Iglesias incluyendo las Iglesias orientales.

De este modo llegamos el final de este cuarto capítulo donde se hizo un breve estudio acerca del patriarcado de Roma, desde sus inicios hasta convertirse en una gran Iglesia. El patriarca de Roma de principio tendrá bajo su autoridad el centro y sur de Italia, pero con el correr de los años tendrá autoridad sobre las Iglesias occidentales. Producto de estas circunstancias el Patriarca de Roma pasa a llamarse patriarca de Occidente, su jurisdicción abarca toda Europa occidental incluyendo el norte de África, más adelante el patriarcado de Occidente tendrá bajo su jurisdicción todo el Occidente, es decir, América. Pero también tendrá bajo su autoridad las Iglesias orientales-no confundir con las Iglesias ortodoxas- son Iglesias que se encuentran en el Oriente que reconocen la autoridad del Romano Pontífice.

Otro factor importante fue la situación que se vivía en ese entonces, el mundo antiguo vive cambios drásticos, como la división del imperio Romano, así como las invasiones de los pueblos barbaros al imperio Romano, el Obispo de Roma como la Iglesia en su totalidad tuvieron que hacer frente a estas situaciones. Confundiendo constantemente su papel de pastor de la Iglesia, asumiendo casi siempre un rol político dentro de la civilización Romana, pues el poder de los emperadores se empezó a debilitar. La Iglesia en general asume el papel muchas veces de los gobernadores, prefectos, etc.

---

<sup>65</sup> Hans Küng, La Iglesia católica: breve historia universal.(México)2007, pág.116

## Capítulo 5.- El Romano Pontífice

En el presente capítulo, nos brindarán información de cómo los pontífices empezaron a tener poderes ilimitados, llegando así a sus máximos exponentes como Gregorio VII, Inocencio III y Bonifacio VIII. Para terminar en los dos últimos Concilios.

### 5.1. La primacía y sus máximos exponentes

El término “primado” aparece por primera vez en el Concilio de Nicea, en el caso de la Iglesia de Roma, lo usan como recurso el famoso Mt. 16,18ss. Este primado tiene una fuerte ligazón por ser sucesor del apóstol Pedro.

“Así pues, para muchas personas de hoy en día, tanto dentro como fuera de la Iglesia católica, lo que los Obispos de Roma de los siglos IV y V se atribuían con conciencia creciente de su propio poder parece ser lo originalmente católico:

- Con el Obispo Julio (337-352), Roma se declaró a sí misma tribunal universal de apelaciones (con una cuestionable referencia al ajetreado sínodo occidental de Cerdeña de 343 y posteriormente con una falsa alusión al Concilio de Nicea).
- El Obispo Dámaso (366-384), un hombre sin demasiados escrúpulos, fue el primero en intentar hacer uso de la cita de Mateo sobre la piedra (que interpretaba en un sentido legalista) para sustentar sus demandas de poder. El hablaba exclusivamente de su «sede apostólica» (sedes apostólicas) como si no hubiera otros. La finísima decoración de las tumbas e Iglesias Romanas (con inscripciones en latín) y el empeño del experto del norte de Italia Jerónimo de pergeñar una traducción mejor y más fácilmente comprensible de la Biblia (posteriormente llamada «Vulgata») formaron parte de una política cultural destinada a afianzar la posición de poder de Roma.
- El Obispo Siricio (384-399) fue el primero en llamarse a sí mismo «papa». Papa (del griego pappas) era un nombre reverencial y cariñoso para padre, utilizado durante mucho tiempo por los Obispos de Oriente; el proceso Romano de monopolización de títulos originalmente pertenecientes a muchas Iglesias y Obispos había comenzado. Siricio llamaba sucintamente a sus estatutos «apostólicos». Al mismo tiempo adoptó el estilo de los funcionarios imperiales

con sus gobernadores provinciales, respondía a las consultas y peticiones de otras Iglesias con breves revisiones de textos, con «Decreta» y «Responsa».

- El Obispo Inocencio (401-417) solicitó que, tras discutirse en los sínodos, todas las cuestiones importantes debían presentarse al Obispo de Roma para que este tomara una decisión final. Con escasa preocupación por la verdad (el norte de África, Francia y España son ejemplos de lo contrario), reclamaba que el Evangelio llegara a las restantes provincias occidentales simple y únicamente desde Roma; esta pretendía ser la base para la imposición de una liturgia uniforme.
- Finalmente, el Obispo Bonifacio (418-422) intentó prohibir cualquier demanda ulterior declarando sus juicios y decisiones como permanentemente vinculantes.”<sup>66</sup>

En el año 451, el año que se realizaba el Concilio de Calcedonia, “los legados del Obispo de Roma, León I, apoyan ellos mismos la autoridad universal de éste en la preeminencia de la Iglesia de Roma dentro de la Iglesia universal:

Desde el comienzo de la primera sesión, Paschasimus (legado del papa) denomina a León «el papa (en griego dice simplemente episcopos) de la ciudad de Roma que es cabeza de toda las Iglesias»... Si la ciudad de Roma –es decir, la Iglesia de esta ciudad– es cabeza de todas las Iglesias particulares, lo mismo debe decirse del Obispo de esta ciudad. De «cabeza de todas la Iglesias» a «Obispo de todas las Iglesias» solo hay un paso. De hecho, los legados llaman al Obispo de Roma «arzobispo de todas las Iglesias», como se ve en el texto griego de las Actas al comienzo de la cuarta sesión, mientras que la traducción latina dice «papa de la Iglesia universal». Esta variante de la traducción pone de manifiesto cómo no se daba importancia alguna a la diferencia entre «Iglesia universal» y «todas las Iglesias»<sup>67</sup>

“El pontificado más importante para la afirmación doctrinal del Primado Romano fue León I, su aportación más importante estuvo en la identificación que estableció entre el Papa y el apóstol Pedro.

---

<sup>66</sup> Hans Küng, La Iglesia católica: breve historia universal.(México)2007, pág.71

<sup>67</sup> Jean –Marie-René Tillard, El Obispo De Roma (España) 1986, pág. 100.cita a W. de Vries,Orient et Occident. Les structures ecclésiiales vues dans l’histoire des sept premiers conciles oecuméniques, Paris 1074, pp. 138-139

Al papa corresponde, por razón del Primado la «solicitud» y la cura pastoral sobre todas las Iglesias, y la potestad necesaria para ejercer sus funciones”<sup>68</sup>

“Pedro en persona hablaba a través de él; con este alto sentido del ministerio, León dirigió la Iglesia de Occidente y llegó a persuadir al emperador de la Roma del oeste para que reconociera su primacía. Fue el primer Obispo de Roma en adornarse con el título pagano de sumo pontífice, Pontifex Maximus, que el emperador de Bizancio había desechado”<sup>69</sup>

“El papa Gelasio I, en una carta al emperador Anastasio I, enunciaba la doctrina de los dos poderes, negando al emperador el derecho a interferir la vida de la Iglesia. El primer bosquejo de la doctrina de los dos poderes, que en época medieval serviría de base a los canonistas para contribuir la política de la superioridad del poder espiritual sobre el temporal. Gelasio hacía, además, una expresa proclamación del primado papal. Nadie—decía—debe elevarse jamás «por encima de aquel hombre al que la misma palabra de Cristo ha colocado sobre todo los hombres, y al que la venerable Iglesia fiel ha reconocido como su primado »”<sup>70</sup>. El papa Gelasio I, asienta la supremacía del pontificado tanto al emperador como al resto de la Iglesia, basándose en la institución dada por Cristo. Con este argumento los siguientes pontífices impondrán su autoridad sobre los demás reinos a lo largo de toda la edad media y parte de la moderna.

## 5.2. La primacía en Occidente

“Si es cierto que la Iglesia de Roma adquirió en el Occidente de lengua latina una categoría que le creó una posición mucho más ventajosa de lo prefigurado en el primado petriño —posición que ninguna de las Iglesias principales de Oriente pudo reclamar nunca para la mitad oriental del imperio —, la evolución en los siglos del bajo imperio a la edad media condujo a una agudización cada vez más vasta de esta postura. Al mismo tiempo eso contribuyó a exacerbar más las pretensiones de Roma sobre el Oriente, porque cada vez supo distinguir menos entre su función dentro de la Iglesia universal, que se remonta a Pedro, y su postura específica nacida de la historia del Occidente latino. El modo de entenderse a sí mismos Oriente y Occidente discurrió, pues, en

<sup>68</sup> José Orlandis, *El Pontificado Romano en la Historia*.(Madrid)2003,pág.53

<sup>69</sup> Hans Küng, *La Iglesia católica: breve historia universal*.(México)2007,pág.86

<sup>70</sup> José Orlandis, *El Pontificado Romano en la Historia*.(Madrid)2003,pág.53

forma independiente que no permitió ya un acuerdo mutuo y se manifestó en la opuesta interpretación histórica de la Iglesia antigua. En esta ruptura de la interpretación histórica y en la consiguiente y contradictoria valoración del ordenamiento eclesiástico, estaba ya prefigurada la ruptura política y eclesiástica, que se había hecho casi inevitable antes de estallar abiertamente. De entre los factores que marcaron esta situación en Occidente vamos sólo a indicar algunos particularmente descollantes. De gran importancia fue primeramente la pérdida del África cristiana que pasó al islam. Entre todas las Iglesias de Occidente, fue la provincia eclesiástica africana la que mantuvo una independencia administrativa considerablemente mayor frente a Roma; por sus tradiciones específicas estuvo en muchos aspectos más estrechamente ligada con el Asia Menor que con Roma representando así un eslabón de unión entre Occidente y Oriente . Al no quedar ahora más que las Iglesias de Italia, Hispania y las Galias, la situación se modificó esencialmente. A ello se añadió el creciente desprestigio político de Occidente desde los tiempos de Constantino, que condujo desde el principio a una creciente revaloración del Obispo Romano, que comenzó, aun en lo político, a ser cada vez más el representante de Occidente y, después de la ruina de las antiguas instituciones, representó la única fuerza permanente que unía el pasado y el futuro. La impotencia política de Bizancio, que obligó al papa a volverse hacia los carolingios y cuyo resultado final fue la institución por el papa de un imperio occidental, acarreó el fin definitivo de la antigüedad, el desmoronamiento del antiguo imperio, e hizo surgir un mundo nuevo con la unión de la monarquía carolingia y del papa. La vinculación con las formas y usos de la Iglesia local de Roma se convierte ahora en medio para lograr la unidad del imperio. Desde el punto de vista eclesiástico, esa vinculación significa (aunque sólo se imponga lentamente) la inclusión de todo el Occidente en la liturgia Romana y, con ello, la incipiente inclusión de las Iglesias locales particulares en la Iglesia local de Roma; de suerte que, a ojos vistas, no hay ya un plural de ecclesiae, sino que la comunidad ciudadana de Roma incorpora a todo el orbis latino en el escaso espacio de su urbis. Todo el Occidente es, por decirlo así, sólo una Iglesia local única y comienza a perder más y más la antigua estructura de la unidad en la variedad, hasta que acaba por desaparecer por completo”<sup>71</sup>.

---

<sup>71</sup> J. Ratzinger. *El nuevo pueblo de Dios*, (Barcelona) 1972, págs.152-153

“El ejercicio de la potestad primacial en la regiones de Occidente, revistió una considerable intensidad. Si antes los escritos de los papas eran pastorales, las «decretales», siguiendo las pausas de los rescriptos imperiales. Se expresan en términos imperativos y dieron un acento jurídico al ejercicio de la autoridad pontifica Italia, Hispania, las Galias, África del norte, etc.”<sup>72</sup>

“El archidíacono Hildebrando, fue elegido tumultuosamente y con una falta de respeto absoluta por los requisitos propios de las elecciones papales. Se llamó a sí mismo Gregorio VII (1073-1085). Más duro que un diamante y hombre de apasionadas convicciones (su colega el cardenal Pedro Damián le llamó un «santo Satán»), instituyó radical e irrevocablemente lo que se daría en llamar la «reforma gregoriana», y se involucró en la histórica «querrela de las investiduras» con el rey germano y emperador Enrique IV. Para Gregorio VII, de la «plenitud de poderes» (León I, plenitudo potestatis) otorgada por Dios al sucesor de Pedro se derivaban lógicamente las máximas prerrogativas legales. Gregorio declaró al papa pontífice único y sin restricciones de la Iglesia y de todos los creyentes, clero y Obispos, Iglesias y Concilios; señor supremo del mundo, a quien incluso los reyes y el emperador quedaban subordinados, pues también eran «seres humanos y pecadores»; e indudablemente santo en su ministerio (en virtud de los méritos de Pedro); después de todo, la Iglesia Romana, fundada por Dios, nunca había errado y nunca erraría. Así pues, se reclamó para el papa una competencia ilimitada en materia de consagración, legislación, administración y el juicio.

Los tiempos de la reforma gregoriana asistieron al origen en Roma de compilaciones acordes con el espíritu Romano. Los papas del siglo XII promulgaron más decisiones legales para el conjunto de la Iglesia que todos sus predecesores juntos. Dado que eran tan abundantes, demasiado para poderse contemplar todas, además de inciertas y contradictorias, en esos días se le dio universalmente la bienvenida a un texto resumido obra de Graciano, el monje camaldulense que enseñaba en la Universidad de Bolonia: el *Decretum Gratiani*. (Sin embargo, 324 pasajes atribuidos a los papas de los primeros cuatro siglos se habían extraído de las decretales del pseudo-Isidoro, y de esos, 313 eran falsificaciones demostrables.) No era de extrañar que los «canonistas» profesionales, los «juristas de la Iglesia», de hecho «juristas papales», se convirtieran en un apoyo

---

<sup>72</sup> José Orlandis, *El Pontificado Romano en la Historia*.(Madrid)2003,pág.55

ideológico de inestimable ayuda para el sistema Romano en Roma, así como para innumerables cancillerías y cortes europeas. Tomando como base el *Decretum Gratiani* se confeccionaron sin demora tres compilaciones oficiales de decretos papales, además de otra no oficial. Juntas formaron el *Corpus Iuris Canonici*, en el que se basa el *Codex Iuris Canonici* de 1917-1918. Solo con esta base legal podía la monarquía papal poseer los instrumentos y personal para llevar a la práctica las demandas Romanas en la vida cotidiana de las Iglesias. Desde luego, no había rastro de una división de autoridades: el papa era al mismo tiempo el jefe supremo, el legislador supremo y el juez supremo de la Iglesia, a quien debía apelarse en todos los asuntos”<sup>73</sup>.

Gregorio centraliza todo el poder en el papado, se convierte en más que un rey, todas estas prerrogativas están condensadas en su famoso *dictatus papae*:

#### “DICTATUS PAPAE

- I. Que la Iglesia Romana ha sido fundada solamente por el Señor.
- II. Que sólo el Pontífice Romano sea dicho legítimamente universal.
- III. Que él sólo puede deponer o reponer Obispos.
- IV. Que su legado está en el Concilio por encima de todos los Obispos aunque él sea de rango inferior; y que puede dar contra ellos sentencia de deposición.
- V. Que el Papa puede deponer ausentes.
- VI. Que con los excomulgados por el Papa no podemos, entre otras cosas, permanece en la misma casa.
- VII. Que sólo al Papa le es lícito, según necesidad del tiempo, dictar nuevas leyes, formar nuevas comunidades, convertir una fundación en abadía y, recíprocamente, dividir un rico obispado y reunir obispados pobres.
- VIII. Que él sólo puede llevar las insignias imperiales.
- IX. Que todos los príncipes deben de besar los pies solamente del Papa.
- X. Que sólo del Papa se nombre el nombre en las Iglesias.
- XI. Que este nombre es único en el mundo.
- XII. Que le es lícito deponer a los emperadores.

---

<sup>73</sup> Hans Küng, *La Iglesia católica: breve historia universal*.(México)2007, págs.118ss

- XIII. Que le es lícito trasladar a los Obispos de una sede a otra, si le obliga a ello la necesidad.
- XIV. Que puede ordenar clérigos de cualquier Iglesia en donde quiera.
- XV. Que un ordenado por él puede presidir otra Iglesia, pero no servirla; y que el ordenado por él no puede recibir grado superior de otro Obispo.
- XVI. Que ningún sínodo se llame general si no ha sido por orden del Papa.
- XVII. Que ningún capitular ni ningún libro sea considerado como canónico sin su autorizada permisión.
- XVIII. Que su sentencia no sea rechazada por nadie y sólo él pueda rechazar la de todos.
- XIX. Que no sea juzgado por nadie.
- XX. Que nadie ose condenar al que apela a la sede apostólica.
- XXI. Que las causas mayores de cualquier Iglesia, sean referidas a la sede apostólica.
- XXII. Que la Iglesia Romana no ha errado y no errará nunca, según testimonio de las Escrituras.
- XXIII. Que el Pontífice Romano, una vez ordenado canónicamente, es santificado indudablemente por los méritos del bienaventurado Pedro, según testimonio del santo Obispo Ennodio de Pavía, apoyado por los muchos santos Padres según se contiene en los decretos del Beato Papa Símaco.
- XXIV. Que por orden y permiso suyo es lícito a los subordinados formular acusaciones).
- XXV. Que sin intervención de Sínodo alguno puede deponer y reponer Obispos.
- XXVI. Que nadie sea llamado católico si no concuerda con la Iglesia Romana.
- XXVII. Que el Papa puede eximir a los súbditos de la fidelidad hacia príncipes inicuos”<sup>74</sup>.

Con estas 27 normas Gregorio defenderá y definirá los derechos y prerrogativas del pontífice Romano, todo un tratado que habla acerca del poder pontificio. Para Gregorio afirmar el poder papal frente al poder mundano será su más grande aportación. Este reglamento será utilizado por los Romanos pontífices a futuro, lo lamentable fue que la

---

<sup>74</sup> Klaus Schatz, El Primado Del Papa. Su Historia Desde Los Orígenes Hasta Nuestros Días (Cantabria) 1996, págs. 248-249

Iglesia, mejor dicho los Romanos pontífices usaron documentos falsos como pretextos para imponer su autoridad sobre el resto de la tierra.

“Inocencio III (1198-1216), tal vez el papa más brillante de todos los tiempos. En él coincidían por completo la ambición y la realidad. Elegido papa a la edad de treinta y siete años, este sagaz jurista, administrador capaz y refinado diplomático, que también era escritor de teología y avezado orador, era un gobernante por naturaleza. Sin discusión posible representó la culminación, pero también el punto de inflexión, del papado medieval. Con Inocencio III la Romanización alcanzó su punto álgido, y se consolidaron cinco procesos superpuestos como sello del sistema Romano que todavía perduran hoy en día: la centralización, la legalización, la politización, la militarización y la clericalización.

El cuarto Concilio de Letrán de 1215, convocado por Inocencio, con cerca de doscientos Obispos, abades y plenipotenciarios de las órdenes seculares, fue un sínodo puramente papal, que demostró tanto el poder del papado como cuan insignificante era el episcopado en la práctica. Ya no era el emperador, como en los Concilios ecuménicos del primer milenio, sino el papa quien convocaba el Concilio, quien lo presidía y confirmaba los setenta decretos que su curia había preparado a fondo. Sin embargo, en gran medida quedaron como papel mojado, aparte de un impuesto papal sobre el clero, la confesión obligada y la comunión en Pascua, así como las resoluciones contra los judíos, que en muchos aspectos anticipaban las medidas antisemitas posteriores: los judíos debían vestir atuendos especiales para identificarse, se les prohibía el desempeño de cargos públicos o salir a la calle en Viernes Santo, y debían pagar un impuesto obligatorio al clero cristiano local. Como ya había sucedido con Gregorio VII, así también con Inocencio III el papismo y el anti judaísmo iban de la mano<sup>75</sup>.

Inocencio se adjudica todo el poder en sus manos, esto durará por muchos siglos, el Concilio será su mejor carta presentación. Ya que en dicho Concilio dará reglas específicas para el pueblo cristiano, pero lo más llamativo del Concilio, es la política antisemita que se llevara a cabo durante su pontificado. Hoy en la actualidad decir que al papa se le conoce como vicario de Cristo, no tiene nada de extraño, “se lo debemos a

---

<sup>75</sup> Hans Küng, La Iglesia católica: breve historia universal.(México)2007, pág.121ss

Inocencio, con quien vicarius christi se convierte en un título reservado solo al papa<sup>76</sup> “prefiere ese título antes que el de representante de Pedro, que había sido utilizado por los Obispo o sacerdote hasta el siglo XII<sup>77</sup>

“Bonifacio VIII (1294-1303) le gustaba presentarse como señor del mundo con gran pompa, tocado con tiara o con corona. En su primera bula de importancia Clericis laicos infestos (El laicado hostil al clero) declaró la dirección del clero derecho único del papa, discutió la jurisdicción del rey<sup>78</sup>, “Bonifacio VIII no dudará en declarar que la propia Santa Sede ha instituido primados y patriarcados, metropolitans y sedes episcopales. La sede Romana llega de este modo a pensar que incluso las sedes situadas fuera de su zona de patriarcado caen bajo su dominio absolutos, y que a ella le toca concederles su propio margen autonomía. El primado relativo al conjunto de la Iglesia adquiere así una coloración que altera su autentica naturaleza. La voluntad de Roma de convertirse en *Mater et Magistra* de todo el Occidente influye en la función particular (*munus*) que tiene el Obispo de Roma en relación al conjunto de la Iglesia<sup>79</sup>. Al igual que su predecesor, Bonifacio VIII defendiendo las normas supremas irrenunciables, nace así la bula “*Unam Sanctam*:

1. La Iglesia es una, santa, católica y apostólica, fuera de la cual no hay salvación; ella es el cuerpo místico de Cristo místico de Cristo, a quien tiene por cabeza, y cuyo vicario es el sucesor de Pedro.
2. En esta Iglesia hay dos espadas: la espiritual, que maneja ella misma; y la temporal, que maneja por intermedio del estado y de los reyes.
3. Pero el poder civil, distinto del poder eclesiástico, está subordinado a este: porque le debe su origen; porque ha de conformarse con la justicia y proceder conforme a ella.
4. Define solemnemente que es necesario para la salvación que toda creatura humana esté sujeta al Romano Pontífice.”<sup>80</sup>

---

<sup>76</sup> Klaus Schatz, El Primado Del Papa. Su Historia Desde Los Orígenes Hasta Nuestros Días (Cantabria) 1996, pág. 135

<sup>77</sup> Hans Küng, La Iglesia católica: breve historia universal.(México)2007, pág.123

<sup>78</sup> Hans Küng, La Iglesia católica: breve historia universal.(México)2007, pág.149

<sup>79</sup> Jean –Marie-René Tillard, El Obispo De Roma (España) 1986, págs.74-75

<sup>80</sup> José Antonio Sayes, La Iglesia de Cristo Curso de Eclesiología (Madrid) 1999, pág. 523

Este documento refuerza y aumenta las prerrogativas del Obispo de Roma sobre los poderes temporales, bajo el supuesto que el poder papal pueda juzgar a los poderes mundanos.

### 5.3. La primacía en el Concilio Vaticano I

El Concilio Vaticano I fue convocado por el papa Pio IX, se realizó entre los años 1869-1870. Donde se trataron diversos temas, entre estos está la Constitución Dogmática “*Pastor Aeternus*” sobre la Iglesia de Cristo. “La constitución dogmática consigna cuatro capítulos, a saber: Acerca de la institución del primado apostólico en el bienaventurado Pedro, Sobre la perpetuidad del primado del bienaventurado Pedro en los Romanos Pontífices, De la naturaleza y razón del Primado del Romano Pontífice, Del magisterio infalible del Romano Pontífice”<sup>81</sup>.

De los cuatro capítulos, solo se tomará en cuenta el capítulo tercero, para nuestra investigación. Eso no quiere decir el resto de los capítulos no sean importantes, el documento dice a la letra:

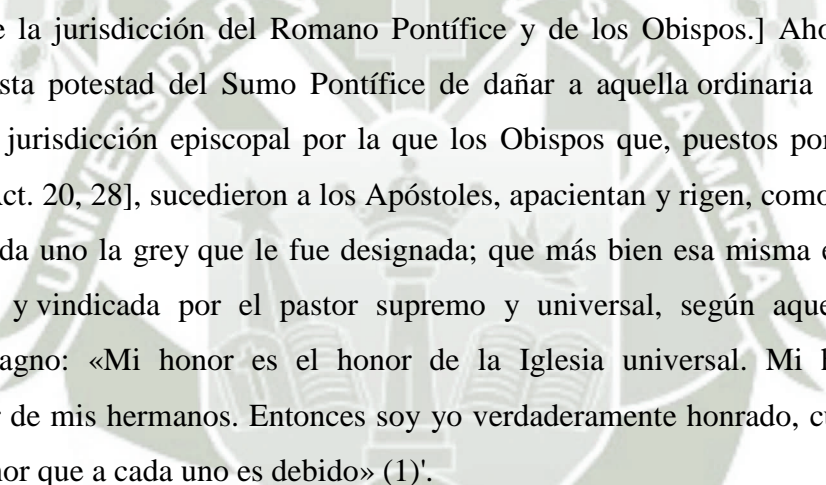
#### “Capítulo 3. De la naturaleza y razón del Primado del Romano Pontífice

D-1826 [Afirmación del primado.] Por tanto, apoyados en los claros testimonios de las Sagradas Letras y siguiendo los decretos elocuentes y evidentes, ora de nuestros predecesores los Romanos Pontífices, ora de los Concilios universales, renovamos la definición del Concilio Ecuménico de Florencia, por la que todos los fieles de Cristo deben creer que «la Santa Sede Apostólica y el Romano Pontífice poseen el primado sobre todo el orbe, y que el mismo Romano Pontífice es sucesor del bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles, y verdadero vicario de Jesucristo y cabeza de toda la Iglesia, y padre y maestro de todos los cristianos; y que a él le fue entregada por nuestro Señor Jesucristo, en la persona del bienaventurado Pedro, plena potestad de apacentar, regir y gobernar a la Iglesia universal, tal como aun en las actas de los Concilios Ecuménicos y en los sagrados Cánones se contiene» [v. 694].

---

<sup>81</sup> Klaus Schatz, *El Primado Del Papa. Su Historia Desde Los Orígenes Hasta Nuestros Días* (Cantabria) 1996, pág. 221

D-1827 [Consecuencias negadas por los innovadores.] Enseñamos, por ende, y declaramos, que la Iglesia Romana, por disposición del Señor, posee el principado de potestad ordinaria sobre todas las otras, y que esta potestad de jurisdicción del Romano Pontífice, que es verdaderamente episcopal, es inmediata. A esta potestad están obligados por el deber de subordinación jerárquica y de verdadera obediencia los pastores y fieles de cualquier rito y dignidad, ora cada uno separadamente, ora todos juntamente, no sólo en las materias que atañen a la fe y a las costumbres, sino también en lo que pertenece a la disciplina y régimen de la Iglesia difundida por todo el orbe; de suerte que, guardada con el Romano Pontífice esta unidad tanto de comunión como de profesión de la misma fe, la Iglesia de Cristo sea un solo rebaño bajo un solo pastor supremo. Tal es la doctrina de la verdad católica, de la que nadie puede desviarse sin menoscabo de su fe y salvación.

D-1828 [De la jurisdicción del Romano Pontífice y de los Obispos.] Ahora bien, tan lejos está esta potestad del Sumo Pontífice de dañar a aquella ordinaria e inmediata potestad de jurisdicción episcopal por la que los Obispos que, puestos por el Espíritu Santo [cf. Act. 20, 28], sucedieron a los Apóstoles, apacientan y rigen, como verdaderos pastores, cada uno la grey que le fue designada; que más bien esa misma es afirmada, robustecida y vindicada por el pastor supremo y universal, según aquello de San Gregorio Magno: «Mi honor es el honor de la Iglesia universal. Mi honor es el sólido vigor de mis hermanos. Entonces soy yo verdaderamente honrado, cuando no se niega el honor que a cada uno es debido» (1)'.  


Nota: (1) S. GREG., Ep. ad Eulogium Episc. **Alexandrinum** 8, 30 [PL 77, 933 C]

D-1829 [De la libre comunicación con todos los fieles.] Además de la suprema potestad del Romano Pontífice de gobernar la Iglesia universal, síguese para él el derecho de comunicarse libremente en el ejercicio de este su cargo con los pastores y rebaños de toda la Iglesia, a fin de que puedan ellos ser por él regidos y enseñados en el camino de la salvación. Por eso, condenamos y reprobamos las sentencia de aquellos que dicen poderse impedir lícitamente esta comunicación de la cabeza suprema con los pastores y rebaños, o la someten a la potestad secular, pretendiendo que cuanto por la Sede Apostólica o por autoridad de ella se estatuye para el régimen de la Iglesia, no tiene fuerza ni valor, si no se confirma por el placet de la potestad secular [v.

D-1830 [Del recurso al Romano Pontífice como juez supremo.] Y porque el Romano Pontífice preside la Iglesia universal por el derecho divino del primado apostólico, enseñamos también y declaramos que él es el juez supremo de los fieles [cf. 1500] y que, en todas las causas que pertenecen al fuero eclesiástico, puede recurrirse al juicio del mismo [v. 466]; en cambio, el juicio de la Sede Apostólica, sobre la que no existe autoridad mayor, no puede volverse a discutir por nadie, ni a nadie es lícito juzgar de su juicio [cf. 330 ss]. Por ello, se salen fuera de la recta senda de la verdad los que afirman que es lícito apelar de los juicios de los Romanos Pontífices al Concilio Ecuménico, como a autoridad superior a la del Romano Pontífice.

D-1831 [Canon.] Así, pues, si alguno dijere que el Romano Pontífice tiene sólo deber de inspección y dirección, pero no plena y suprema potestad de jurisdicción sobre la Iglesia universal, no sólo en las materias que pertenecen a la fe y a las costumbres, sino también en las de régimen y disciplina de la Iglesia difundida por todo el orbe, o que tiene la parte principal, pero no toda la plenitud de esta suprema potestad; o que esta potestad suya no es ordinaria e inmediata, tanto sobre todas y cada una de las Iglesias, como sobre todos y cada uno de los pastores y de los fieles, sea anatema<sup>82</sup>.

El documento define que el Romano Pontífice “posee una potestad plena y suprema sobre toda la Iglesia, no solo en lo que toca a la fe y a las costumbres, sino también en lo que refiere a la disciplina y a la conducta «de la Iglesia extendida por toda la tierra»<sup>83</sup>. Implica también el derecho de comunicarse con toda libertad a todos sus súbditos, a fin de que el pueblo recurra a él para ser regidos y enseñados en la recta fe. Afirma que el Obispo de Roma es el juez supremo y se puede recurrir al juicio del mismo, “se difiere que el poder papal de jurisdicción es, en el sentido estricto del derecho constitucional «absolutista», eso significa que, junto al poder central monárquico y sometido a él, no existe otro poder de derecho propio, entonces hay que rechazar tal calificativo para la Iglesia. Poco antes, el mismo capítulo afirma que el poder absoluto del papa no causa ningún perjuicio al poder jurisdiccional ordinario y directo de los Obispos, que, según Hch 20, 28, han sido instituidos por el Espíritu Santo como sucesores de los apóstoles «...apacientan y rigen, como verdaderos pastores». Los defensores del Vaticano I han

---

<sup>82</sup> Concilio Vaticano I, Constitución dogmática *Pastor aeternus*, cap. 3; cf. DENZINGER, H. – HÜNERMANN, P., **El magisterio de la Iglesia. Enchiridion symbolorum, definitionum et declarationum de rebus fidei et morum**. Barcelona: Ed. Herder 1999.

<sup>83</sup> Jean –Marie-René Tillard, *El Obispo De Roma* (España) 1986, pág.190

rechazado siempre una comprensión absolutista del primado de jurisdicción papal, un claro ejemplo es la declaración de los Obispos alemanes contra Bismarck (1875) y autorizado por Pio IX. Difícilmente se puede negar que la postura fáctica posterior al Vaticano I adoptada por el papa frente a los Obispos responda ampliamente al concepto jurídico de «absolutismo». Hay que reconocer que el cap. 3 de la «*Pastor aeternus*», más que solucionar los problemas, los dejó abierto”.<sup>84</sup>

Queda claro que el Obispo de Roma, desde la visión del Concilio Vaticano I, no es ningún Obispo fuera del colegio, todo lo contrario al ser instituidos por el Espíritu Santo, apacienta y rigen como verdaderos pastores. Mejor dicho “no significa considerar al Papa como un Obispo de los Obispos que anulara de hecho la autoridad episcopal; antes mas bien, «la potestad del soberano pontífice es realmente de la misma especie que la de los Obispos», el primado en consecuencia debe entenderse en el interiorismo de la naturaleza del oficio episcopal como tal, es decir, no convertir al Papa en un soberano completamente absoluto que haga inútil la potestad de los Obispos”.<sup>85</sup>

Lamentablemente en el 20 de octubre de 1870 el Concilio se suspendió bruscamente por el inminente conflicto franco-prusiano, y por la entrada militar del ejército a Roma que dejará por casi de un siglo quedará suspendido los trabajos, en la práctica el Concilio nunca se concluyó.

#### **5.4.La primacía en el Concilio Vaticano II**

El Concilio Vaticano II fue convocado por el papa Juan XXIII, se realizó entre los años 1962-1965. En este Concilio a diferencia de sus antecesores tuvo una imagen de apertura de diálogo, fue un Concilio de la diversidad, pues los padres conciliares, llegaban de todas partes del mundo. Al igual que su antecesor (Vaticano I) se abordaron diferentes temas, entre estos esta la constitución dogmática “*Lumen Gentium*” sobre la Iglesia, en líneas generales va a ser la continuación de Vaticano I, todos los Obispos sin excepción forman y ejercen una verdadera acción colegial incluida el Romano Pontífice.

---

<sup>84</sup> Klaus Schatz, El Primado Del Papa. Su Historia Desde Los Orígenes Hasta Nuestros Días (Cantabria)1996, pág. 222

<sup>85</sup> Eloy Bueno de la Fuente, Ecclesiology (Madrid) 2007,pág. 222; cit. Mons. Zinelli, cf. Mansi 52, 114

El Concilio Vaticano II en sus escritos pone énfasis el tema de la colegialidad, se basaron en la noción de colegialidad episcopal, “partiendo del concepto de *communio* al campo relacionado papa-Obispos”<sup>86</sup>. El Concilio recoge el tema de la “colegialidad” en la constitución dogmática *Lumen Gentium* y el decreto *Chritus Dominus*. El capítulo III de la constitución dogmática, empieza diciendo: “siguiendo las huellas del Concilio Vaticano I, enseña y declara [...] Esta doctrina sobre la institución, perpetuidad, poder y razón de ser del sacro primado del Romano Pontífice y de su magisterio”<sup>87</sup>. Uno de los puntos primordiales es completar la doctrina del primado del Papa. El número 22 de la *Lumen Gentium*, es la expresión fundamental de la doctrina conciliar sobre la colegialidad episcopal. “Así como, por disposición del Señor, San Pedro y los demás Apóstoles forman un solo Colegio apostólico, de igual manera se unen entre sí el Romano Pontífice, sucesor de Pedro, y los Obispos, sucesores de los Apóstoles. Ya la más antigua disciplina, según la cual los Obispos esparcidos por todo el orbe comunicaban entre sí y con el Obispo de Roma en el vínculo de la unidad, de la caridad y de la paz, y también los Concilios convocados para decidir en común las cosas más importantes, sometiendo la resolución al parecer de muchos, manifiestan la naturaleza y la forma colegial del orden episcopal, confirmada manifiestamente por los Concilios ecuménicos celebrados a lo largo de los siglos. Esto mismo está indicado por la costumbre, introducida de antiguo, de llamar a varios Obispos para tomar parte en la elevación del nuevo elegido al ministerio del sumo sacerdocio. Uno es constituido miembro del Cuerpo episcopal en virtud de la consagración sacramental y por la comunión jerárquica con la Cabeza y con los miembros del Colegio”<sup>88</sup>. “En la *Lumen Gentium* se encuentra la intención fundamental de esta frase, confirmada otra vez por la Nota praevia, es patente: la relación Pedro-apóstoles se continúa con la relación papa-Obispos en la historia de la Iglesia. Si originariamente se hablaba de Pedro y los otros apóstoles, ahora se habla de Pedro y los restantes apóstoles para caracterizar más claramente lo común del apostolado y la pertenencia de Pedro a la comunidad de los doce: Pedro está dentro, no fuera de este primer colegio. Lo que se dice de Pedro, se dice también del papa. Como Pedro es apóstol con los restantes apóstoles, así el Papa es Obispo con los otros Obispos y precisamente es Papa como Obispo de Roma. Y como

---

<sup>86</sup> Karl Rahner- J. Ratzinger, *Primado y Episcopado* (Barcelona)1965, págs. 51ss

<sup>87</sup> *Lumen Gentium* 18

<sup>88</sup> *Lumen Gentium* 22

tal no está fuera, sino dentro del colegio de los Obispos, aun cuando esté—la constitución no se cansa de recalcarlo—como su cabeza, dotado de todos los derechos del jefe supremo. La *Nota* dice que se trata de destacar aún más que el paralelismo no quiere decir una transmisión del poder apostólico personal, propio únicamente de los apóstoles, ni tampoco de afirmar una igualdad entre papa y los Obispos, sino que quiere afirmar únicamente la continuación de la proporcionalidad Pedro-apóstoles en la dualidad eclesiástica papa-Obispos”<sup>89</sup>. En pocas palabras, un Obispo jamás está solo, todo lo contrario siempre está unido a sus hermanos en el episcopado. Juntamente en unión con el sucesor de Pedro, el Romano Pontífice. El ejercicio primacial no está exento del principio de comunión, el papa como cabeza de la Iglesia no puede estar separado del cuerpo de la Iglesia universal. El Concilio presenta el primado y el episcopado como dos realidades complementarias, el Concilio ha conectado con las grandes enseñanzas del primer milenio. “Partiendo de la teología patristica, el desenvolvimiento de la idea habría tomado exactamente el camino inverso. Puesto que cada «Iglesia parcial» no es solamente parte, sino también verdaderamente Iglesia (lo que representa la peculiar particularidad, que no puede compararse con ningún sistema estatal, de la Iglesia de Jesucristo definida por la palabra y la eucaristía, peculiaridad que pugna con las especulaciones de sentido constitucional), todo el que está a la cabeza de una Iglesia tiene también necesariamente una significación para toda la Iglesia en general, que vive en las Iglesias particulares. El papa no es que además de tener una misión de cara a la Iglesia universal, sea también por desgracia, Obispo de una comunidad particular; sino que sólo por ser Obispo de una Iglesia puede ser precisamente episcopus episcoporum, de forma que todas las Iglesias han de orientarse por la sola Iglesia de Roma. La intención principal de una idea de la colegialidad orientada patristicamente será la restauración del organismo de las Iglesias particulares en la unidad de la Iglesia universal. Según esto, el primado del papa no puede entenderse de acuerdo con el modelo de una monarquía absoluta, como si el Obispo de Roma fuera el monarca sin limitaciones de un organismo estatal sobrenatural, llamado «Iglesia» y de constitución centralista. El primado de Roma no se opone a la concepción colegial de la Iglesia, más bien significada facultad y el derecho de decidir con carácter definitivo dentro de la red de Iglesias en comunión, donde se da testimonio auténtico de

---

<sup>89</sup> J. Ratzinger. *El nuevo pueblo de Dios*, (Barcelona) 1972, págs.203ss

la palabra del Señor y donde se encuentra por tanto la verdadera comunión. El primado, pues, supone la "communio ecclesiarum" (comunión de las Iglesias) y sólo a partir de ella puede ser entendido rectamente. Significa más bien que, dentro de la red de las Iglesias que comulgan entre sí y con las que se edifica la Iglesia única de Dios, hay un punto fijo obligatorio, las sedes Romana, a la que debe orientarse la unidad de la fe y de la comunión”<sup>90</sup>.

El Concilio Vaticano II, no creó nada nuevo, desempolvó los escritos de los padres de la Iglesia y los actualizó, en el pensamiento patrístico la colegialidad no es otra cosa más que revitalizar nuevamente el organismo de las Iglesias particulares en la unidad de la Iglesia universal, es decir, conceder su espacio al plural. Ese fue el más grande aporte que hizo el Concilio Vaticano II, volver a los orígenes. Toca el tema de la colegialidad, es decir, la igualdad que hay entre el Obispo de Roma y el colegio episcopal, la relación que tiene es horizontal, y se lleva a cabo en las Iglesias particulares, porque todos tienen una realidad única, mejor dicho se basan en una realidad sacramental. Resulta claro que Pedro y el colegio episcopal son dos realidades integradas, Pedro resulta de autoridad especial para confirmar a los otros apóstoles, estos últimos son sus hermanos y no sus sirvientes. Cristo llamó a los doce les confió su Iglesia siempre hablando en plural, actuaron colegialmente incluso en el Concilio de Jerusalén (Hechos 15,1ss). Lo mismo sucede con el Romano Pontífice y el colegio episcopal, en cooperación activa en el cuidado pastoral del pueblo de Dios, tratar el tema del colegio episcopal es hacer del Romano Pontífice un Obispo como los otros, es decir, un *primus inter pares*.

“El sentido esencialmente eclesiológico del colegio no consiste en formar un gobierno central de la Iglesia, sino exactamente en lo contrario: en que la Iglesia ayuda a construirlo como un organismo viviente, que crece y se unifica en células vivientes. Todos y cada uno de los Obispos participan en la conducción de la Iglesia universal, no porque estén representados en un órgano central, sino porque, como pastores, dirigen la porción de la Iglesia universal que les ha sido encomendada, la cual forma y lleva en sí misma el todo, y de este modo conducen la Iglesia universal, cuya robustez y acertada guía no depende simplemente de un poder central, sino, más bien, de la vida santa de cada una de las células. Al guiar sus Iglesias particulares, los Obispos participan en la

---

<sup>90</sup> J. Ratzinger. *El nuevo pueblo de Dios*, (Barcelona) 1972, págs.207ss

dirección de la Iglesia universal. No de otro modo. La idea de que sólo les confiere importancia una representación en el centro desconoce radicalmente la esencia de la Iglesia. Es justamente la expresión de un centralismo que Vaticano II se propuso superar. Si se pusiera en práctica semejante idea para superar el centralismo *papal*, se introduciría entonces un centralismo nuevo y opresivo que haría desaparecer la esencia auténtica de la Iglesia y la sometería a la lógica de las teorías modernas del Estado. La superación de un centralismo unilateral debe proceder de manera exactamente inversa: no mediante la concentración del todo en el centro, sino mediante la íntima bipolaridad de la esencia de la Iglesia. Esta esencia consiste en la correlación de la potestad suprema del primado, que expresa la unidad de la Iglesia en la pluralidad, con la pluralidad viviente de las Iglesias particulares, cada uno de cuyo Obispo es *episcopus Ecclesiae catholicae*, porque, en su Iglesia, guía a la Iglesia *católica*, y la guía en cuanto *católica*”<sup>91</sup>.

La Iglesia se constituye de *ecclesiae* individuales, cada una de ellas representa la totalidad de la Iglesia, La Iglesia local no es una parte de la Iglesia católica: es toda ella en la medida en que sea Iglesia en plenitud. La Iglesia universal no es la suma de las Iglesias locales, sino la comunión de todas ellas. El ministerio petrino no puede estar fuera al colegio episcopal, sino que nace y forma parte de él. El primado del Obispo de Roma no está en contra de la constitución colegial de la Iglesia, puesto que es un primado de comunión que presupone la *communio ecclesiarum*.

Es en cuanto miembro del colegio, como debe ejercer su misión primacial; no anulando al colegio. Lo importante aquí es la unidad de todos los Obispos y donde el episcopado asuma la responsabilidad de dirigir la Iglesia universal, Vaticano II asume conscientemente este modelo como la base para una renovación de las estructuras de la Iglesia. Hoy en día la Iglesia al ser una, es gobernada no por el Obispo de Roma como monarca absoluto, sino por el colegio episcopal, que es la máxima instancia del gobierno de la Iglesia.

---

<sup>91</sup> J. Ratzinger. Iglesia, Ecumenismo y Política, (Barcelona) 2005, págs.61-62

## CONCLUSIONES

Llegamos al final de nuestra investigación. El Papa Benedicto XVI en el año 2006 decide suprimir el título de Patriarca de Occidente del Anuario Pontificio. La presente tesis tuvo como objetivo principal conocer los motivos que llevaron a Benedicto XVI a suprimir el título de Patriarca de Occidente. Este trabajo de investigación se inició con la pregunta: ¿Por qué el Papa Benedicto XVI suprime el título de Patriarca de Occidente, la historia eclesiástica lo ratifica y reconoce como tal? La hipótesis que se planteó al inicio de la investigación fue que Benedicto XVI, al suprimir el título de Patriarca de Occidente tenía la intención de darle más autonomía a las Iglesias particulares o locales y que desapareciera el centralismo o gobierno “monárquico” que ha destruido el plural de la ecclesiae.

En nuestra investigación podemos concluir por lo tanto, que nuestra hipótesis inicial queda totalmente rechazada. Refiriéndonos a los resultados arrojados en este trabajo, se concluyen los siguientes puntos:

- Primero. El título de Patriarca de Occidente aparece en el siglo V. Su aparición no está del todo claro, no se sabe exactamente cómo aparece o por qué aparece, pero estuvo vigente por más de mil años, hasta que el Papa Benedicto XVI decide suprimirlo en el año 2006.
- Segundo. A lo largo de la investigación se comprobó la (constante) confusión de títulos, es decir, la mezcla de los títulos de primado y patriarcado, que obviamente son muy distintos. Los primeros cuatro concilios universales dan origen a los tronos o primados (es sabido que su elemento fundamental es la comunidad local gobernada por su obispo) y después pasan a ser llamados Patriarcados. El primado trajo como resultado constantes peleas entre Oriente y Occidente a lo largo de la historia.
- Tercero. Los motivos que llevaron al Papa Benedicto XVI a suprimir el título no están del todo claro, no se ha podido determinar las verdaderas razones que lo llevaron a tomar esta decisión.

Cuarto. Sería bueno que a futuro se profundice el tema del patriarcado y del primado, para poder tener un mejor panorama de los títulos y así desaparecer la confusión reinante que hay entre los dos, y poder diferenciar mejor los dos.



## BIBLIOGRAFIA

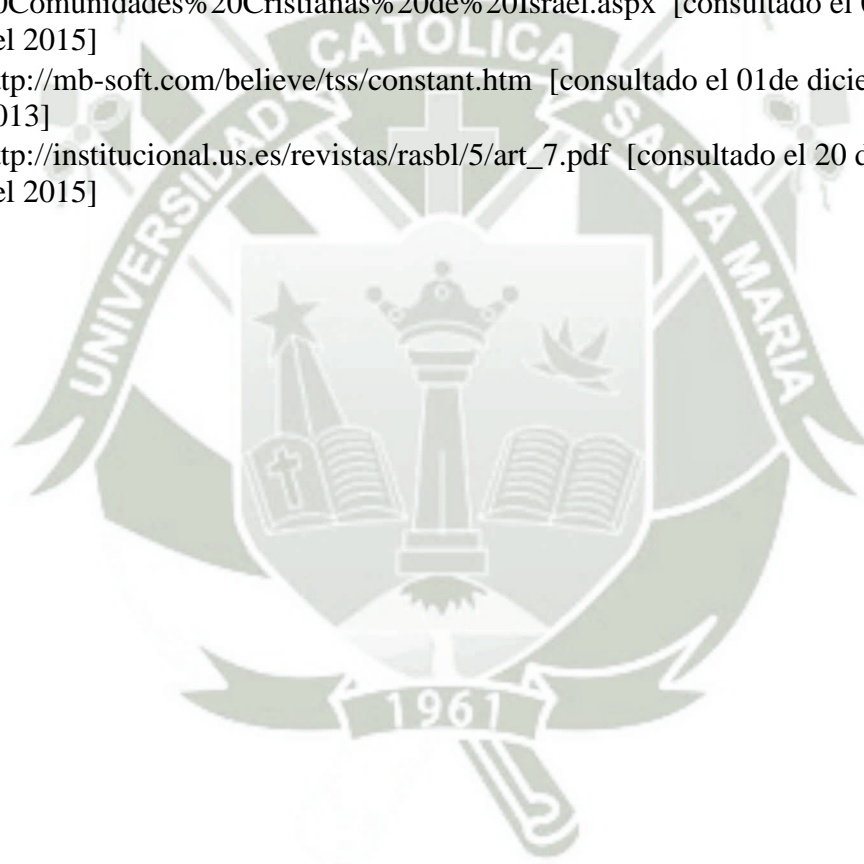
1. ALZOG, Juan, **Historia Universal de la Iglesia. Tomo Segundo**, Editorial: Lib. Religiosa, Barcelona 1852.
2. ARCE, Javier. **Estudios sobre el emperador FL.CL. : fuentes, literarias, epigrafía y numismática**, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid 1984.
3. BENITO GOLMAYO, Pedro. **Instituciones del Derecho Canónico**. Tomo Primero, D.F. Sánchez, Madrid 1859.
4. BUENO DE LA FUENTE, Eloy. **Eclesiología**, B.A.C, Madrid 2007.
5. CAPARROS, Juan Julián. **Disciplina Eclesiástica General del Oriente y Occidente, Particular de España, y última del Santo Concilio de Trento**, Gómez Fuentenebro y Compañía, Madrid 1807.
6. CIPRIANO de Cartago, **De la Unidad de la Iglesia-los renegados**, Editorial Apostolado Mariano, Sevilla 1991.
7. CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO, B.A.C, Madrid 2006.
8. COMELLA, Beatriz. **José María Escrivá de Balaguer en el Real Patronato de Santa Isabel de Madrid (1931-1945)**, Ediciones RIALP, Madrid 2010.
9. CONCILIO VATICANO II Documentos Completos, **Constitución Dogmatica Lumen Gentium. sobre la Iglesia**, Ed. Paulinas, Lima 2008.
10. CONCILIO VATICANO II Documentos Completos, **Decreto Orientalium Ecclesiarum sobre las Iglesias orientales católicas**, Ed. Paulinas, Lima 2008.
11. CONCILIO VATICANO II Documentos Completos, **Decreto Christus Dominus sobre el ministerio pastoral de los Obispos**, Ed. Paulinas, Lima 2008.
12. DENZINGER, H. – HÜNERMANN, P., **El magisterio de la Iglesia. Enchiridion symbolorum, definitionum et declarationum de rebus fidei et morum**. Barcelona, Ed. Herder 1999.
13. EUSEBIO de Cesárea: **Historia Eclesiástica**, B.A.C, Madrid 2010.
14. KÜNG, Hans. **La Iglesia católica: breve historia universal**, Ed. Debate, México 2007.
15. LOMAS SALMONTE Francisco Javier, Pedro LÓPEZ BARJA DE QUIROGA. **Historia de Roma**, Akal, Madrid 2004.

16. MORALEJO ALVAREZ, José Luis. **Cornelio Tácito: Anales**, Editorial Gredos, Madrid 1979.
17. ORLANDIS, José. **El Pontificado Romano en la Historia**, Palabra, Madrid 2003.
18. ORLANDIS, José. **Historia de la Iglesia: La Iglesia Antigua y Medieval**. Palabra Madrid, 2006.
19. PAREDES ALONSO Francisco Javier, BARRIO Maximiliano, RAMOS-Lissón Domingo y SUÁREZ Luis: **Diccionario de los Papas y Concilios. Volumen IV: Concilios y Apéndices**. Editorial Ariel, Barcelona 1999.
20. RAHNER, Karl- RATZINGER, Joseph, **Primado y Episcopado**, Herder, Barcelona 1965.
21. RATZINGER, Joseph, **El nuevo pueblo de Dios**, Herder, Barcelona 1972.
22. RATZINGER, Joseph, **Iglesia, Ecumenismo y Política**, B.A.C, Madrid 2005.
23. RUIZ BUENO, Daniel. **Padres Apostólicos**, B.A.C, Madrid 1950.
24. RUIZ BUENO, Daniel. **Epístola de Ignacio a los Romanos, Prologo**, B.A.C, Madrid 1985.
25. SAYES, José Antonio, **La Iglesia de Cristo Curso de Eclesiología**, Palabra, Madrid 1999.
26. SCHATZ, Klaus, **El Primado Del Papa. Su Historia Desde Los Orígenes Hasta Nuestros Días**, Sal Terrae, Cantabria 1996.
27. TILLARD, Jean Marie. **El Obispo de Roma**, Sal Terrae, España 1986.
28. TILLARD, Jean Marie, **La Iglesia Local Eclesiología de Comunión y Catolicidad**, Sígueme, Salamanca 1999.
29. VICASTILLO, Salvador. **Tertuliano. Prescripciones contra todas las herejías**. Editorial Ciudad Nueva. Madrid 2001.

## FUENTES DIGITALES

- [http://www.vatican.va/Roman\\_curia/pontifical\\_councils/chrstuni/general-docs/rc\\_pc\\_chrstuni\\_doc\\_20060322\\_patriarca-Occidente\\_it.html](http://www.vatican.va/Roman_curia/pontifical_councils/chrstuni/general-docs/rc_pc_chrstuni_doc_20060322_patriarca-Occidente_it.html) [consultado el 11 de octubre del 2014]
- [http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones\\_Concilios\\_ecumenico\\_s.htm#\\_Segundo\\_Concilio\\_Ecuménico](http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones_Concilios_ecumenico_s.htm#_Segundo_Concilio_Ecuménico). [consultado el 25 de marzo del 2012]
- [http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones\\_Concilios\\_ecumenico\\_s.htm#\\_Segundo\\_Concilio\\_Ecuménico](http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones_Concilios_ecumenico_s.htm#_Segundo_Concilio_Ecuménico). [consultado el 15 de julio del 2012]

- [http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones\\_Concilios\\_ecumenicos.htm#\\_Segundo\\_Concilio\\_Ecumenico](http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones_Concilios_ecumenicos.htm#_Segundo_Concilio_Ecumenico). [consultado el 10 de agosto del 2013]
- [http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones\\_Concilios\\_ecumenicos.htm#\\_Quinto\\_y\\_Sexto](http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones_Concilios_ecumenicos.htm#_Quinto_y_Sexto) [consultado el 15 de octubre del 2013]
- [http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones\\_Concilios\\_ecumenicos.htm#\\_Quinto\\_y\\_Sexto](http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones_Concilios_ecumenicos.htm#_Quinto_y_Sexto) [consultado el 17 de octubre del 2013]
- [http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones\\_Concilios\\_ecumenicos.htm#\\_Quinto\\_y\\_Sexto](http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones_Concilios_ecumenicos.htm#_Quinto_y_Sexto) [consultado el 25 de octubre del 2013]
- [http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones\\_Concilios\\_locales.htm](http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/canones_Concilios_locales.htm) [consultado el 30 de octubre del 2013]
- <http://www.geocities.ws/verdadunica/doc/denzinger.html> [consultado el 25 de junio del 2015]
- <http://www.diocesisdecanarias.es/preguntarespuesta/Iglesiacatolica/Iglesias-orientales-catolicas-que-son-las>. [consultado el 25 de abril del 2015]
- <http://mfa.gov.il/MFA/AboutIsrael/History/PapalVisit/PapainIsrael/Pages/Las%20Comunidades%20Cristianas%20de%20Israel.aspx> [consultado el 07 de mayo del 2015]
- <http://mb-soft.com/believe/tss/constant.htm> [consultado el 01 de diciembre del 2013]
- [http://institucional.us.es/revistas/rasbl/5/art\\_7.pdf](http://institucional.us.es/revistas/rasbl/5/art_7.pdf) [consultado el 20 de marzo del 2015]



## ANEXO

### Concejo Pontificio, Para La Unidad De Los Cristianos

#### Comunicado acerca de la Supresión al título Patriarca de Occidente en el Anuario Pontificio

En el «Anuario Pontificio 2006» falta, en la lista de los títulos del Papa, el título de «patriarca de Occidente». Esta ausencia ha sido comentada de diferentes maneras y exige una aclaración.

Sin pretender considerar la compleja cuestión histórica del título de patriarca en todos sus aspectos, se puede afirmar desde el punto de vista histórico que los antiguos patriarcas de Oriente, fijados por los Concilios de Constantinopla (381) y de Calcedonia (451), hacían referencia a un territorio circunscrito con bastante claridad, mientras que el territorio de la Sede del Obispo de Roma quedaba impreciso. En Oriente, en el ámbito del sistema eclesiástico imperial de Justiniano (527-565), junto a los cuatro patriarcados orientales (Constantinopla, Alejandría, Antioquía y Jerusalén), el Papa era considerado como patriarca de Occidente. Por el contrario, Roma privilegió la idea de las tres sedes episcopales de Pedro: Roma, Alejandría y Antioquía. Sin usar el título de «patriarca de Occidente», el IV Concilio de Constantinopla (869-870), el IV Concilio de Letrán (1215) y el Concilio de Florencia (1439), presentaron al Papa como el primero de los cinco patriarcas de entonces.

El título de «patriarca de Occidente» fue utilizado en el año 642 por el Papa Teodoro I. A continuación sólo volvió a aparecer en raras ocasiones y no tuvo un significado claro. Su florecimiento tuvo lugar en los siglos XVI y XVII, en el marco de la multiplicación de títulos del Papa. En el «Anuario Pontificio» apareció por primera vez en 1863.

En estos momentos, el significado del término «Occidente» alude a un contexto cultural que no se refiere únicamente a Europa Occidental, sino que se extiende desde los Estados Unidos a Australia y Nueva Zelanda, diferenciándose de este modo de otros contextos culturales. Obviamente, este significado del término «Occidente» no pretende describir un territorio eclesiástico, ni puede ser empleado como definición de un

territorio patriarcal. Si se quiere dar a este término un significado aplicable al lenguaje jurídico eclesial, se podría comprender sólo como una referencia a la Iglesia latina. Por tanto, el título «patriarca de Occidente» describiría la especial relación del Obispo de Roma con esta última, y podría expresar la jurisdicción particular del Obispo de Roma para la Iglesia latina.

Por tanto, el título de «patriarca de Occidente», que desde el inicio era poco claro, con el desarrollo de la historia se hizo obsoleto y prácticamente imposible de utilizar. Por eso, no tiene sentido insistir en mantenerlo, sobre todo teniendo en cuenta que la Iglesia católica, con el Concilio Vaticano II, halló para la Iglesia latina en la forma de las Conferencias Episcopales y de sus reuniones internacionales de Conferencias Episcopales, el ordenamiento canónico adecuado para las necesidades actuales.

Abandonar el título de «patriarca de Occidente» no cambia claramente nada con respecto al reconocimiento, declarado tan solemnemente por el Concilio Vaticano II, de las antiguas Iglesias patriarcales («Lumen Gentium», 23). La renuncia a este título quiere expresar un realismo histórico y teológico y, al mismo tiempo, quiere ser la renuncia a una pretensión, renuncia que podría ayudar al dialogo ecuménico<sup>92</sup>.

---

<sup>92</sup> [http://www.vatican.va/Roman\\_curia/pontifical\\_councils/chrstuni/general-docs/rc\\_pc\\_chrstuni\\_doc\\_20060322\\_patriarca-occidente\\_it.html](http://www.vatican.va/Roman_curia/pontifical_councils/chrstuni/general-docs/rc_pc_chrstuni_doc_20060322_patriarca-occidente_it.html)